

En el Año del Centenario del

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Sr. ANTONIO OSCAR MAROCCO
MINISTRO DE GOBIERNO

Dr. CRISTOBAL CORNEJO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. MARCELO ROBLES BRAÑA
DIRECTOR

Salta, Martes 6 de Enero de 2009

N° 18.021

Año C	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 692782	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 16581F2
APARECE LOS DIAS HABILES	TIRADA 300 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 64 PAGINAS	Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar - E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar			

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G N° 437/2008

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	\$ 30.-	
Remate Administrativo	\$ 50.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	\$ 50.-	
SECCION JUDICIAL		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	\$ 40.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteañal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	\$ 30.-	
SECCION COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 50.-	
Asambleas Comerciales	\$ 30.-	
Balance (Por cada página)	\$ 150.-	
SECCION GENERAL		
Asambleas Profesionales	\$ 30.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	\$ 20.-	
Avisos Generales	\$ 40.-	
Excedente por palabra	\$ 0,20	
II - SUSCRIPCIONES		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	\$ 250.-	\$ 160.-
(*) Página Web	\$ 200.-	\$ 130.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	\$ 350.-	\$ 220.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 100.-	-.-
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	\$ 3.-	\$ 5.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág.	De 100 a 200 pág.
Separatas	\$ 10.-	\$ 20.-
	Más de 200 pág.	\$ 30.-
IV - FOTOCOPIAS		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos, sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	\$ 0,20	\$ 2.-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	\$ 0,20	\$ 2.-

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Pág.

N° 7545 Promulgada por Dcto. N° 5985 del 22/12/08 – Ratifica Adhesión Pcia. de Salta al Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial	56
N° 7546 Promulgada por Dcto. N° 5986 del 22/12/08 – Ley de Educación de la Provincia	57
N° 7547 Promulgada por Dcto. N° 5987 del 22/12/08 – Autoriza al Poder Ejecutivo a tomar crédito para financiamiento a los Proyectos del Programa de Servicios Básicos Municipales	83
N° 7548 Promulgada por Dcto. N° 5988 del 22/12/08 – Autoriza al Poder Ejecutivo a tomar crédito para financiamiento a los Proyectos del Programa de Modernización de la Gestión Pública Pcial. y Municipal	85

DECRETOS

M.ED. N° 5476 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Locación de Servicios – Ing. en Const. Flores Edmundo Bautista	87
M.ED. N° 5477 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Locación de Servicios – Sra. Sánchez Arroyo Ceferina y otros	87
M.F. y O.P. N° 5478 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Obra Refacción y Ampliación Nuevo Hospital El Milagro – Salta – Capital Adicional N° 3 – UTE Dinarco S.A. y otro	88
S.G.G. N° 5483 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Locación de Servicios – Sr. Andrés Ernesto Velazco Montoya	89
S.G.G. N° 5484 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Locación de Servicios – Sra. Liliana Inés Paiz	90
M.G. N° 5485 del 05/12/08 – Designa como Adjunta al Registro Notarial N° 177 a la Escribana María Virginia Flores	90
S.G.G. N° 5486 del 05/12/08 – “Primeros Auxilios y Evacuación” – Interés Provincial	91
S.G.G. N° 5487 del 05/12/08 – “VI Encuentro de Organizaciones de Ayuda a Niños con Cáncer de la República Argentina” – Interés Provincial	91
M.ED. N° 5488 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Locación de Servicios – Srta. Micaela Virginia Garnica	92
S.G.G. N° 5489 del 05/12/08 – “3er. Serenata al Niño Dios” – Interés Provincial	92
M.ED. N° 5490 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Locación de Servicios – Sr. Matías Leopoldo Godoy	93
S.G.G. N° 5491 del 05/12/08 – “Programa Tengo que Hacer Algo” – Interés Pcial.	93
M.J.S. y D.H. N° 5492 del 05/12/08 – Prorrogas de designaciones temporarias – Sr. Chirife Daniel Fernando y otros	94
M.D. EC. N° 5495 del 05/12/08 – Aprueba Contrato de Locación de Servicios – Ing. Juan Carlos Gorrini	94

DECRETOS SINTETIZADOS

M.D. EC. N° 5468 del 05/12/08 – Designación en cargo político – Sr. Carlos Alberto Robles	95
---	----

Pág.

M.S.P. N° 5469 del 05/12/08 – Ratifica Resolución N° 2275/08 – Sr. Juan Marcelo Yapura	95
M.S.P. N° 5471 del 05/12/08 – Comisión de Servicios – Sr. Rubén Marino Cardozo y otros	96
M.ED. N° 5472 del 05/12/08 – Beneficios Jubilatorios – Sr. Sánchez Horacio Claudio	96
S.G.G. N° 5473 del 05/12/08 – Deniegan Reconocimiento al Mérito Artístico – Sra. Margarita Damiana Guantay	97
S.G.G. N° 5474 del 05/12/08 – Prórroga de Contrato de Locación de Servicios – Sr. Miguel Agustín López Villanueva	97
M.G. N° 5475 del 05/12/08 – Designa personal en cargo político – Sr. Alberto Osmar Borda	97
M.D.EC. N° 5479 del 05/12/08 – Designa personal Art. 30° Dcto. 1178/96 – Dr. Marcelino Sierra Espeche	97
M.D.EC. N° 5480 del 05/12/08 – Modificatoria Dcto. 1006/08 – Sr. Martín María Isasmendi	97
S.G.G. N° 5481 del 05/12/08 – Deniega Recurso de Reconsideración – Sr. Amalio López	97
M.ED. N° 5482 del 05/12/08 – Designa en el Programa para la Adecuación, Contextualización e Implementación de la Transformación Pedagógica – Lic. Ana Inés Schubert de Cucchiario	98
S.G.G. N° 5493 del 05/12/08 – Prórroga de Designación – Sra. Rosario Beatriz Valencia	98
M.J.S. y D.H. N° 5494 del 05/12/08 – Prórrogas de designaciones de personal temporario – Asistente Social Silvina de los Angeles Rodríguez y Lic. en Psicología Luciana Rocío Toffoli	98

RESOLUCION

N° 7277 – Dirección General de Rentas N° 18/08	98
--	----

LICITACIONES NACIONALES

N° 7157 – Dirección Nacional de Vialidad N° 50/08	99
N° 7148 – Dirección Nacional de Vialidad N° 89/08	100

Sección JUDICIAL

EDICTOS DE MINA

N° 7282 – Río Tartagal – Dpto. Gral. San Martín, Lugar: Tartagal – Expte. N° 18.446	100
N° 6913 – Norma II – Dpto. Los Andes, Lugar: Estación Laguna Seca – Expte. N° 4.096	100

EDICTO DE MENSURA

N° 7270 – Mantos Verdes – Dpto. Los Andes - Expte. N° 18.714	101
--	-----

SUCESORIOS

N° 7281 – Sabha, Emilio Tomas – Expte. N° 18.180	102
N° 7280 – Cornejo, Natalia – Expte. N° 197.356/07	102
N° 7275 – Méndez, Pedro Rufino y Carrasco de Méndez, Margarita – Expte. N° 008.455/08	102
N° 7273 – Marquillas, Hugo Vicente – Expte. N° 238.406/08	103
N° 7272 – Morón, Ana Angélica – Expte. N° 008.197/08	103
N° 7271 – Carranza, Roberto Juan – Expte. N° 237.720/08	103
N° 7265 – Ferraris, Ubaldo Alberto – Expte. N° 247.340/08	103

Pág.

N° 7258 – Velásquez, Esteban – Ríos, Evangelista – Expte. N° 01-235.556/08	103
N° 7254 – Taranto, Néstor Juan – Expte. N° 17.832/08	104
N° 7253 – Villa, Pedro Lucio – Expte. N° 240.491/08	104
N° 7252 – Rivero, Feliciano – Expte. N° 228.537/08	104
N° 7251 – Colque, Crespín Glicerio – Expte. N° 233.505/08	104
N° 7250 – Tolaba, Eugenio Mario – Expte. N° 242.749/08	104
N° 7249 – Fernández, Juan José – Expte. N° 238.066/08	105
N° 7244 – Chilo, Juan Carlos – Expte. N° 177.985/07	105
N° 7243 – López, Elois – Expte. N° 241.527/08	105
N° 7242 – Cruz, Susana – Expte. N° 17.343/08	105
N° 7234 – Oliva, Roberto Dante – Expte. N° 205.823/07	105
N° 7220 – Toconas, Hortensia – Expte. N° 229.318/08	105
N° 7217 – Plaza, Rubén Darío – Expte. N° 237.533/08	106
N° 7212 – Mamani, Mercedes – Expte. N° 233.355/08	106
N° 7211 – Ochoa Bonifacio Nolasco – Expte. N° 223.102/08	106
N° 7210 – Usandivaras, Ester María – Expte. N° 236.947/08	106
N° 7208 – Santillán Doroteo Eulogio – Expte. N° 009.095/08	106
N° 7201 – Villagra, María del Carmen – Romano, Angel – Expte. N° 219.773/08	107

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 7278 – YURUMI S.R.L. – Expte. N° 17.949/08	107
N° 7260 – BONDI S.R.L. – Expte. N° 239.701/08	107
N° 7200 – Garat, Ezequiel – Expte. N° 367.513	108

EDICTOS JUDICIALES

N° 7241 – Dr. Aldo Primucci en contra de Jorge Federico Benjamín Méndez y/o en representación de Sofia S.A., Ediciones Florencia S.A., Haendel S.A. y El Tata S.A. – Expte. N° QUE-200/8 y otros	108
N° 7232 – Banco Macro S.A. c/Chocobar, Daniel Alberto – Expte. N° 197.292/07	108

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

N° 7279 – Grupo GG S.R.L.	109
N° 7276 – Agropecuaria El Paraíso S.R.L.	110

ASAMBLEAS COMERCIALES

N° 7245 – Miguel Pascuzzi e Hijos S.A.	111
N° 7195 – Central Térmica Güemes S.A.	111

AVISO COMERCIAL

N° 7214 – Ramírez e Hijos S.R.L.	112
---------------------------------------	-----

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

Pág.

N° 7274 – Instituto de Informaciones Comerciales de Salta, para el día 27/01/09	113
N° 7269 – Asociación de la Iglesia Evangelista Asamblea de Dios Cristiana – Tartagal, para el día 30/01/09	113

AVISO GENERAL

N° 7283 – Partidos Vecinos Unidos PVU	113
---	-----

RECAUDACION

N° 7284 – Del día 05/01/09	113
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 7545

Exptes. 91-20.869/08 y 91-19.904/08 (acumulados)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Ratificase la adhesión de la provincia de Salta al “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial”, suscripto el 15 de Agosto de 2.007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, efectuada por Decreto N° 4.186/08 del Poder Ejecutivo Provincial y en el ámbito nacional, ratificado por Ley Nacional N° 26.353.

Art. 2º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy

Presidente

Cámara de Diputados – Salta

Mashur Lapad

Vice-Presidente Primero

En Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores – Salta

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados – Salta

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores – Salta

Salta, 22 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5985

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 91-20.869/08 Referente y 91-19.904/08 (acumulados)

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7545, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Samson

LEYN°7546

Ref. Expte. N° 91-20.973/08

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Ley de Educación de la Provincia**TITULO I****Fines Generales****Derechos, Responsabilidades y Garantías**

Artículo 1°.- El ejercicio de los derechos a enseñar y aprender consagrados por la Constitución Nacional, los tratados internacionales a ella incorporados, la Constitución de la Provincia se rigen por las disposiciones de la presente Ley, la que establece la estructura, organización y el financiamiento del Sistema Educativo Provincial y determina los fines de la educación de la Provincia.

Art. 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Art. 3°.- La educación es un derecho de la persona y un deber de la familia, de la sociedad y del Estado Provincial asumiendo éste último, una función prioritaria, primordial e insoslayable, a través de acciones formales y no formales.

Art. 4°.- La educación es una prioridad provincial y se constituye en política de Estado para promover el desarrollo integral de la persona, construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, promover el cumplimiento de los respectivos deberes y obligaciones y fortalecer el desarrollo cultural, social y económico de la Provincia.

Art. 5°.- El Gobierno Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar la política educativa, controlar su cumplimiento y proveer los recursos. El Ministerio de Educación tiene la responsabilidad institucional de ejecutar la política educativa, organizar y gestionar los servicios.

Art. 6°.- La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada alumno la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, espiritualidad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

Art. 7°.- El Gobierno Provincial garantizará:

a) La educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Provincia, mediante sus propias acciones, con la participación de la familia, la comunidad y las organizaciones responsables de instituciones educativas reconocidas.

b) La gratuidad de la educación impartida por los servicios educativos públicos de gestión estatal.

c) La igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, para acceder a los servicios educativos de gestión estatal, afianzando la permanencia y el egreso de los alumnos.

d) Los recursos presupuestarios que requiera la prestación del Sistema Educativo Provincial.

e) La asistencia para el cumplimiento de la educación obligatoria y la prosecución de los estudios a quienes acrediten idoneidad, condiciones, logros y carecer de recursos económicos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

f) La atención psicológica, pedagógica, psicopedagógica, fonoaudiológica y social de aquellos alumnos que lo necesiten a través de gabinetes especializados, en las unidades educativas en sus diferentes niveles: Inicial, Primario y Secundario. Estos se integrarán con equipos interdisciplinarios permanentes, dependientes del Ministerio de Educación.

TITULO II

La Política Educativa

Principios, Fines y Criterios de la Educación

Art. 8°.- Los principios, fines y criterios de la educación en la provincia de Salta son:

a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

b) Garantizar el desarrollo integral, armonioso y permanente de la persona en la formación de un hombre capacitado para convivir en una sociedad democrática y participativa, basada en la libertad y la justicia social, dando cumplimiento al artículo 48 de la Constitución de la provincia de Salta.

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, mediante el ejercicio de valores esenciales, como el respeto por sí mismo y por los otros, el respeto por la vida, respeto a los derechos humanos, tolerancia, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

d) Fortalecer el conocimiento y la valoración de la realidad de la provincia de Salta, promoviendo el desarrollo de la identidad provincial, con sentido humanista, histórico y trascendente, basado en el respeto a la diversidad cultural, a las particularidades locales, abierto a los valores universales y a la integración regional, nacional y latinoamericana.

e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales, de estrategias pedagógicas y asignación de recursos, otorgando prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

f) Asegurar condiciones de igualdad a través de estrategias y mecanismos que evidencien el respeto por las diferencias y el reconocimiento de capacidades especiales.

g) Promover la consolidación de la familia.

h) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

i) Garantizar a todos los habitantes de la Provincia el acceso, la permanencia, la movilidad intra e inter jurisdiccional y el egreso de los diferentes niveles del Sistema Educativo.

j) Garantizar la libre elección del establecimiento educacional para sus hijos.

k) Asegurar a las personas físicas y jurídicas, el ejercicio del derecho a la creación de instituciones educativas ajustadas a los principios de esta Ley. Las mismas son reconocidas, supervisadas y apoyadas por el Estado en los casos y en el modo que la reglamentación establezca.

l) Promover la vinculación y cooperación entre las instituciones educativas, docentes, familias y alumnos, con su medio social.

m) Garantizar que “los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban en la escuela pública la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones”, en cumplimiento del artículo 49 de la Constitución de la provincia de Salta.

n) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

ñ) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.

o) Erradicar el analfabetismo en los jóvenes y adultos que no hubieren completado la enseñanza obligatoria.

p) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida y desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los lenguajes producidos por las tecnologías de la Informática y la Comunicación.

q) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

r) Brindar una formación que estimule la creatividad, elaboración de criterios propios en el orden estético y la comprensión crítica de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

s) Promover el conocimiento de la historia de la provincia de Salta, el aprecio de las tradiciones, las manifestaciones culturales y artísticas de reconocido arraigo popular.

t) Brindar una formación corporal, motriz, deportiva y/o lúdica que favorezca el desarrollo armónico e integral de las personas.

u) Brindar conocimientos científicos para una educación sexual integral responsable.

v) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para el cuidado de sí mismo y de los demás, y la adopción de decisiones para llevar una vida sana, prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.

w) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural.

x) Brindar a los alumnos con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración social y el pleno ejercicio de sus derechos.

y) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnologías con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones para atender integralmente las necesidades de la población.

z) Estimular desde la infancia y la juventud, el conocimiento y práctica del cooperativismo, el mutualismo y demás expresiones de la economía social y solidaria.

Art. 9°.- Son responsables de las acciones educativas la familia, como agente natural y primario, el Estado Provincial en los términos de la Constitución Provincial y de esta Ley, la Iglesia Católica, las confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las asociaciones y organizaciones sociales con personería jurídica y fines educativos.

Art. 10.- Para desempeñarse en todas las materias de la educación formal se requerirá Título Profesional Docente. En caso contrario, Título Habilitante, Supletorio o Idóneo. El Ministerio de Educación promoverá la Formación Docente específica y continua en todos los niveles del sistema.

Art. 11.- El Ministerio de Educación promoverá la organización de programas especiales a desarrollarse en establecimientos comunes, instituciones especiales o mixtas para la detección temprana, la ampliación de la formación en todos los niveles y modalidades y el seguimiento de alumnos con capacidades y talentos especiales.

Art. 12.- El Ministerio de Educación, en articulación con organismos competentes, asegurará los servicios educativos necesarios en los procesos de recuperación de personas adictas, violentas, víctimas de violencia familiar u otras necesidades de contención y reinserción.

TITULO III

Sistema Educativo Provincial

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 13.- El Sistema Educativo Público de la provincia de Salta, es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado Provincial que posibilite el ejercicio del derecho a la educación.

Art. 14.- El Estado Provincial es el responsable de la planificación, organización, supervisión y financiamiento del Sistema Educativo Provincial, para garantizar el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades mediante la creación y administración de las instituciones educativas de gestión estatal y el ejercicio de sus competencias específicas respecto a la educación pública de gestión privada.

Art. 15.- Los servicios educativos públicos de gestión estatal constituyen el soporte institucional de las obligaciones del Gobierno de la Provincia con respecto a la educación. Se regulan de acuerdo a los términos de la presente Ley.

Art. 16.- Los servicios educativos públicos de gestión privada constituyen una de las exteriorizaciones de las libertades constitucionales de enseñar y aprender que garantizan la libre elección de las instituciones educativas.

Capítulo II

Estructura del Sistema Educativo Provincial

Art. 17.- El Sistema Educativo Provincial de gestión estatal y privada está integrado por cuatro Niveles: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Superior, y nueve Modalidades. Constituyen Modalidades del Sistema Educativo Provincial aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender a particularidades de carácter permanente o temporal, personal y/o contextual. Son Modalidades: la Educación Técnico Profesional; la Educación Artística; la Educación Humanista Moderna; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos; la Educación Rural; la Educación Intercultural Bilingüe; la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria. La Provincia podrá implementar otras modalidades de la educación común cuando requerimientos específicos de carácter permanente y/o contextual lo justifiquen.

Estas modalidades no necesariamente reflejan la estructura organizativa del Ministerio de Educación.

Art. 18.- La obligatoriedad escolar se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del Nivel de Educación Secundaria. Las autoridades provinciales asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales, comunitarios, urbanos y rurales.

Art. 19.- Los niveles, ciclos y modalidades que integran el Sistema Educativo deben articularse a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad y asegurar la movilidad vertical y horizontal de los alumnos, considerando las particularidades locales, zonales y regionales. En casos excepcionales, el acceso de cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante la evaluación de las aptitudes y conocimientos requeridos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 20.- El Gobierno Provincial garantizará en las unidades educativas de toda la Provincia, de acuerdo a la densidad poblacional y de la problemática, en los Niveles Inicial, Primario y Secundario, de gestión estatal, la conformación y funcionamiento de Equipos Interdisciplinarios de carácter permanente, integrados por profesionales, para la atención de las problemáticas de aprendizaje y/o de conducta. Estos equipos dependerán del Ministerio de Educación.

Art. 21.- El Sistema Educativo Provincial permitirá los modelos de organización escolar adecuados a cada contexto local o institucional: Agrupamientos de Instituciones, Salas Plurigrados y Grupo Multietarios, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, Escuelas de Alternancia, Escuelas Itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema, atendiendo las necesidades educativas de la población.

TÍTULO IV

Niveles del Sistema Educativo

Capítulo I

Educación Inicial

Art. 22.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y organizativa, cuyo servicio se presta a niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive. En la provincia de Salta, se organiza a través de la siguiente estructura: Jardín Maternal, que atiende a niños desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los dos (2) años de edad inclusive, Jardín de Infantes, que atiende niños de tres (3) a cinco (5) años de edad inclusive cumplidos al 30 de junio. Es obligatoria la asistencia al último año.

Art. 23.- El Estado Provincial expandirá gradualmente los servicios de Educación Inicial en todo el territorio provincial a través de la universalización de Salas de cuatro (4) años de edad.

Art. 24.- Las acciones educativas del Nivel Inicial se articularán con los distintos organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 25.- Son objetivos de la Educación Inicial en la provincia de Salta:

- a) Promover el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social de los alumnos a través del juego como contenido de alto valor cultural.
- b) Promover desde temprana edad en los alumnos la formación en valores como: solidaridad, amistad, respeto a sí mismo y a sus mayores, resolución pacífica de los conflictos.
- c) Estimular hábitos de integración social, convivencia grupal, cooperación, higiene y conservación del medio ambiente.
- d) Estimular el proceso de maduración sensorio-motriz.
- e) Favorecer el desarrollo corporal y motriz a través de la Educación Física y la recreación.
- f) Incentivar el desarrollo de la capacidad creativa y estética, y el conocimiento en las experiencias de aprendizajes.
- g) Promover el desarrollo de la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes verbales y no verbales: Movimiento, Música, Expresión Corporal, Plástica, Artística y Literaria.
- h) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

Capítulo II

Educación Primaria

Art. 26.- La Educación Primaria es obligatoria. Es la unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los niños a partir de los seis (6) años de edad. Tendrá una duración de siete (7) años. En el último año se desarrollarán actividades orientadas a lo vocacional y pre-aprendizaje científico.

Art. 27.- La Educación Primaria tiene como finalidad proporcionar una formación integral, básica y común.

Son objetivos de la Educación Primaria en la provincia de Salta:

- a) Ofrecer las condiciones necesarias para garantizar el acceso, la permanencia y la promoción, para un desarrollo individual e integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- b) Garantizar a todos los niños el acceso a saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- c) Garantizar oportunidades equitativas a los alumnos para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial Lengua y Comunicación, Historia, Geografía, Formación Ética y Ciudadana, Tecnología, Matemáticas, Ciencias Naturales, Ecología, Lenguas Extranjeras, Arte y Cultura, así como la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.
- d) Fomentar el conocimiento y la práctica de deberes y derechos.
- e) Garantizar las condiciones pedagógicas, de equipamiento y de infraestructura, para el manejo de las tecnologías de Informática y Comunicación.
- f) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo y trabajo responsable en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.
- g) Desarrollar la iniciativa individual, el trabajo en equipo y hábitos de convivencia y cooperación armónicas.
- h) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el conocimiento y la valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- i) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y le permita asumir los valores de Libertad, Paz, Solidaridad, Igualdad, Respeto por sí mismo y sus congéneres, Respeto a la Diversidad, Justicia, Responsabilidad y Bien Común.
- j) Promover una actitud responsable en el consumo de los bienes y en especial de los recursos no renovables.
- k) Garantizar los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.
- l) Garantizar una educación que promueva el derecho a la vida y su preservación, a través de la Educación Ética, Ambiental, para la Salud, Vial, Sexual integral responsable, Artística, Física y Deportiva.
- m) Conocer y valorar críticamente la historia y la tradición de la Provincia, su patrimonio cultural y artístico.
- n) Promover actividades lúdicas como estrategias didácticas necesarias para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, motor y social.
- ñ) Brindar enseñanza religiosa, la cual integra los planes de estudio y se imparte dentro de los horarios de clase, atendiendo a la creencia de los padres y tutores quienes deciden sobre la participación de sus hijos o pupilos. Los contenidos y la habilitación docente requerirán el aval de la respectiva autoridad religiosa.
- o) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad y desarrollo del juicio crítico. Favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, éticas y estéticas.
- p) Promover acciones que posibiliten el ejercicio del Cooperativismo Escolar.

Capítulo III

Educación Secundaria

Art. 28.- La Educación Secundaria es obligatoria, de cinco (5) años de duración, constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los adolescentes, jóvenes y adultos que hayan cumplido el Nivel de Educación Primaria.

Art. 29.- La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) ciclo Básico Común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento.

Art. 30.- La Educación Secundaria, en todas sus modalidades, tiene como finalidad permitir a los alumnos el ejercicio pleno de la ciudadanía, preparándolos para el trabajo y la continuación de estudios superiores.

Sus objetivos son:

a) Contribuir a la formación integral de los alumnos como persona a través de una formación ética que les permita desenvolverse como sujetos conscientes y responsables de sus derechos y obligaciones.

b) Garantizar el acceso al conocimiento y la cultura general como saber integrado y actualizado, a través de las distintas áreas y disciplinas.

c) Fortalecer en cada uno de los alumnos las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, juicio crítico y discernimiento, de trabajo individual y en equipo y cultivar el esfuerzo, la iniciativa y la responsabilidad como condiciones necesarias para acceder a los estudios superiores, a la educación permanente y al mundo laboral.

d) Desarrollar las competencias comunicacionales, orales y escritas, de la lengua española, y las lenguas extranjeras por las que se hubiere optado en cada establecimiento.

e) Desarrollar las competencias del pensamiento matemático, lógico y la capacidad de comprensión, producción y crítica de textos relacionados con los campos de la tecnología de la informática y la comunicación.

f) Desarrollar el conocimiento, la creación y la producción artística, así como la comprensión de las diferentes manifestaciones de la cultura a través del arte.

g) Propiciar la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los alumnos.

h) Desarrollar procesos de orientación vocacional con el fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional.

i) Vincular a los alumnos con el mundo de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo, a través de metodologías específicas.

j) Garantizar una educación que promueva el derecho a la vida y su preservación, a través de la educación ética, ambiental, para la salud física, vial y sexual integral responsable.

k) Conocer y valorar críticamente la historia de la Provincia, su tradición, el patrimonio cultural y sus expresiones artísticas.

Art. 31.- El Ministerio de Educación propiciará la vinculación de las instituciones educativas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo a través de pasantías. Podrán participar de dichas actividades los alumnos de todas las modalidades y orientaciones de la

Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. Estas prácticas constituirán procesos de aprendizaje para el alumno y no estarán en función del beneficio de las entidades involucradas.

Art. 32.- En el marco federal del Sistema Educativo Nacional, el Ministerio de Educación promoverá políticas tendientes al establecimiento de:

- a) Las estructuras curriculares de la Educación Secundaria.
- b) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanal.
- c) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los horarios y/o días de actividades escolares, orientados al desarrollo de acciones ligadas a los fines y objetivos educativos de la presente Ley.
- d) El acompañamiento de los tutores y/o coordinadores en el trayecto educativo de cada alumno.
- e) El intercambio de alumnos de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios.

Capítulo IV

Educación Superior

Art. 33.- La Educación Superior comprende los Institutos de Educación Superior de Formación Docente y de Formación Técnico Profesional, de jurisdicción provincial de Gestión Pública Estatal o Privada. Otorgarán títulos profesionales y podrán desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las necesidades de calificación, actualización, perfeccionamiento y formación para las estructuras del Sistema Educativo.

Art. 34.- La Educación Superior será regulada, en los ámbitos de su competencia, por la Ley de Educación Nacional, la Ley de Educación Superior, la Ley de Educación Técnico Profesional, con sus respectivas modificaciones, las resoluciones del Consejo Federal de Educación trabajadas desde el Instituto Nacional de Formación Docente, y por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 35.- La Educación Superior tiene como objetivos:

- a) Formar los profesionales y los técnicos requeridos por las características del desarrollo productivo.
- b) Formar profesionales para el ejercicio de la docencia en los Niveles Inicial, Primario y Secundario, en sus diversas modalidades.
- c) Promover el desarrollo de las actividades artísticas.
- d) Procurar la diversificación de los estudios de Educación Superior.

Art. 36.- El otorgamiento y reconocimiento de los títulos profesionales estará a cargo del Ministerio de Educación y su validez nacional estará sujeta a lo que en esta materia establece la Ley de Educación Nacional.

Art. 37.- El gobierno y la organización de la Educación Superior atenderán, en particular, a las siguientes pautas:

- a) Articular las carreras afines estableciendo cuando corresponda, estructuras básicas curriculares comunes y regímenes flexibles de equivalencia.

b) Prever, como parte de la formación la realización de Residencias programadas, Pasantías, Sistemas de alternancias u otras formas de prácticas supervisadas, que podrán desarrollarse en las mismas u otras instituciones del Sistema Educativo, en entidades, empresas públicas o privadas, dentro o fuera de la Provincia. Estas prácticas constituirán procesos de aprendizaje para el alumno y no estarán en función del beneficio de las otras entidades involucradas.

Art. 38.- El Ministerio de Educación y las instituciones educativas de gestión privada podrán suscribir convenios de manera que los egresados de los Institutos de Educación Superior puedan continuar sus estudios en universidades nacionales o privadas reconocidas.

Art. 39.- El Ministerio de Educación establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación relativos a los Institutos de Educación Superior.

Art. 40.- En el marco de los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Formación Docente, el Gobierno Provincial tiene competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudios, la gestión y asignación de recursos y en la aplicación de las regulaciones específicas, en los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia, y en la aprobación y supervisión de las correspondientes acciones de las instituciones de gestión privada.

TITULO V

De las Modalidades del Sistema Educativa

Capítulo I

Educación Técnico Profesional

Art. 41.- La Educación Técnico Profesional es la Modalidad especial y diferente de la Educación Secundaria y de la Educación Superior, responsable de la formación de Técnicos medios y Técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. Se rige por las disposiciones de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, por las que en el futuro se dictaren y modificaren y por las normas complementarias en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente Ley, con ajuste a la realidad provincial.

Capítulo II

Educación Artística

Art. 42.- La Educación Artística comprende:

a) La formación de los distintos lenguajes del arte para niños y adolescentes en todos los Niveles y Modalidades, y en la Educación no Formal. Los contenidos del conocimiento artístico estarán contenidos en la currícula de todo el Nivel Secundario.

b) La formación específica como una modalidad de la Educación Secundaria.

c) La formación artística como una modalidad de la Educación Superior, que comprenderá los profesorados en los diversos lenguajes del arte para los distintos niveles de enseñanza.

Art. 43.- Son objetivos de la Educación Artística: Propiciar el desarrollo artístico de los alumnos, a través de sus capacidades intelectuales, productivas, perceptivas, reflexivas y sensibles, afianzando el compromiso ético y estético profesional y vocacional.

Art. 44.- La Modalidad Artística ofrecerá una formación específica en las siguientes disciplinas: Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro y otras que pudieran conformarse.

Capítulo III

Educación Humanista Moderna

Art. 45.- La Educación Humanista Moderna es una Modalidad del Sistema Educativo Provincial para la Educación Primaria y Secundaria. Asume los objetivos de esos niveles y los organiza con los propios de la modalidad, centrados en la persona humana y su dignidad, el estudio de la lengua y la cultura grecolatina, su desarrollo histórico y la presencia de sus valores en la cultura contemporánea.

Art. 46.- El Ministerio de Educación, con participación de las instituciones educativas de esta modalidad, establecerá un diseño curricular articulado para la Educación Primaria y Secundaria, el que se adecuará a las pautas y criterios de estos niveles.

Capítulo IV

Educación Especial

Art. 47.- La Educación Especial está destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades temporales o permanentes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, desde el momento de su detección. El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 18 de la presente Ley tendrá en cuenta las condiciones especiales de cada persona.

Art. 48.- La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso e) del artículo 8° de esta Ley. El Ministerio de Educación de la Provincia garantizará la integración y el ingreso de dichas personas en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada una, implementando políticas de articulación con los Ministerios y organismos competentes.

Art. 49.- El Ministerio de Educación, establecerá los procedimientos y recursos que correspondan para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde la Educación Inicial.

Art. 50.- Con el fin de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y de favorecer la inserción social de las personas con discapacidades temporales o permanentes, el Ministerio de Educación dispondrá las medidas necesarias para:

a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso al conocimiento de contenidos planteados en los diseños curriculares de la Educación Formal y de otros relacionados con la Educación no Formal.

b) Contar con el personal especializado que trabaje en coordinación con los docentes de la educación común.

c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, transporte, recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo de la currícula.

d) Propiciar alternativas de continuidad en su formación a lo largo de toda la vida.

e) Garantizar la accesibilidad física a los edificios escolares.

Art. 51.- El Ministerio de Educación creará las instancias institucionales y técnicas que considere necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los alumnos con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar.

Capítulo V

Educación Permanente de Jóvenes y Adultos

Art. 52.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la Modalidad del Sistema Educativo Provincial destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, prevista por la presente Ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

Art. 53.- Los programas y acciones de Educación para Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación se articularán con acciones de otros Ministerios y organismos nacionales o provinciales y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. Se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados a nivel nacional, regional y local. El Estado Provincial garantizará el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

Art. 54.- La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos estará sujeta a regulaciones diferenciadas de los otros niveles de Educación Formal. Responderá a los siguientes objetivos y criterios:

a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades, comunicación, relación interpersonal, atendiendo a las competencias laborales, contextuales y personales de la población destinataria.

b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

c) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.

d) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.

e) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.

f) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los alumnos.

g) Desarrollar acciones educativas presenciales, semipresenciales y/o a distancia, especialmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.

h) Promover la participación de los docentes y los alumnos en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los alumnos.

i) Promover el acceso al conocimiento y al manejo de nuevas tecnologías.

j) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.

k) Ofrecer los conocimientos necesarios para el desarrollo de aptitudes vinculadas al asociacionismo cooperativo, como así también a cualquier otra forma de expresión de la economía social y solidaria.

Capítulo VI

Educación Rural

Art. 55.- La Educación Rural es la Modalidad del Sistema Educativo Provincial, en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el cumplimiento de la escola-

ridad obligatoria, a través de formar adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Asegura la movilidad de los alumnos en el nivel respectivo, con la educación común.

Art. 56.- Son objetivos de la Educación Rural:

a) Garantizar el acceso a los saberes establecidos para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.

b) Promover diseños institucionales que permitan a los alumnos mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia durante el proceso educativo, garantizado la necesaria coordinación y articulación del sistema en la Provincia y entre las diferentes jurisdicciones.

c) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades, asegurando la equidad de género.

Art. 57.- El Ministerio de Educación de la Provincia, articulará con el Ministerio de Educación de la Nación la implementación de las siguientes medidas:

a) Instrumentar programas especiales de becas, para garantizar la igualdad de posibilidades.

b) Asegurar el funcionamiento de servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.

c) Integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.

d) Organizar servicios de Educación no Formal que contribuyan a la capacitación laboral y a la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente a la condición de las mujeres.

e) Proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los alumnos del medio rural tales como textos, equipamiento informático y comunicacional, televisión educativa, instalaciones y equipamientos para la educación física y la práctica deportiva, entre otros.

Capítulo VII

Educación Intercultural Bilingüe

Art. 58.- La Educación Intercultural Bilingüe es la Modalidad del Sistema Educativo Provincial, en la Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior, que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnicas, lingüísticas y culturalmente diferentes y propiciar el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Art. 59.- Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado estará obligado a:

a) Crear mecanismos de participación permanente de los representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.

b) Asegurar la formación docente específica al facilitador bilingüe, en los distintos niveles del sistema.

c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.

d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el marco de la presente Ley.

e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Art. 60.- El Ministerio de Educación determinará los contenidos curriculares que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las instituciones educativas de la Provincia, permitiendo a los alumnos valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

Capítulo VIII

Educación en Contextos de Privación de Libertad

Art. 61.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la Modalidad del Sistema Educativo Provincial en todos los niveles, destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y su pleno desarrollo. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

Art. 62.- Son objetivos de esta modalidad:

a) Asegurar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad, dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.

b) Ofrecer formación Técnico Profesional a las personas privadas de libertad.

c) Favorecer el acceso, permanencia y terminalidad, en la Educación Superior o en los sistemas de Educación a Distancia. Se aplicarán las normas del artículo 7º inciso e) y del artículo 57 inciso a) de esta Ley.

d) Proponer alternativas de Educación no Formal.

e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.

f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al Sistema Educativo y a la vida cultural.

Art. 63.- Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad, el Ministerio de Educación acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales, provinciales, con institutos de educación superior y univer-

sidades. Corresponde a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentren niños y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.

Art. 64.- El Sistema Educativo de la Provincia ofrecerá atención educativa de Nivel Inicial destinada a los niños de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos y/o criados en estos contextos, a través de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades de encierro.

Art. 65.- Todos los niños y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado, según lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

Capítulo IX

Educación Domiciliaria y Hospitalaria

Art. 66.- La Educación Domiciliaria y Hospitalaria es la modalidad del Sistema Educativo Provincial en la Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar en forma ininterrumpida el derecho a la educación de los alumnos que, por razones de salud, se ven imposibilitados de asistir con regularidad a un institución educativa por períodos de veinte (20) días corridos o más.

Art. 67.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los alumnos, permitiendo la continuidad de los estudios y la reinscripción en el sistema común.

TÍTULO VI

Educación No Formal

Art. 68.- La Educación no Formal está integrada por servicios específicos complementarios al Sistema Educativo Provincial.

Art. 69.- El Ministerio de Educación promoverá propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir los siguientes objetivos:

a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuestas a los requerimientos y necesidades de promoción profesional, capacitación y reconversión en las distintas áreas productivas y laborales, la promoción y participación comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.

b) Organizar centros culturales para niños, jóvenes y adultos con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, las manualidades, las artesanías, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.

c) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la Educación Formal.

d) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad para el fortalecimiento de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.

e) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

f) Promover estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada a las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los niños a partir de los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

g) Brindar formación artística implementada a través de talleres libres, de estimulación temprana y mecanismos de formación profesional.

Art. 70.- La Educación no Formal se caracteriza por su asistematicidad y por poseer sus propios criterios de organización.

Art. 71.- Los programas y acciones de Educación no Formal se articularán con acciones de otros organismos oficiales y no oficiales, nacionales y provinciales.

TITULO VII

Educación de Gestión Privada

Art. 72.- Los servicios educativos públicos de Gestión Privada integran el Sistema Educativo Provincial en todos sus Niveles y Modalidades, y están sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión del Ministerio de Educación.

Art. 73.- Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica y las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las Sociedades, Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Sindicatos, Organizaciones Sociales y Empresas con personería jurídica y fines educativos; y las personas de existencia visible. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos de acuerdo a la normativa jurisdiccional vigente, sujetos a validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; incluir en ellos la enseñanza de religión dentro del horario escolar en todos los niveles del sistema; elaborar y aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo de la jurisdicción.

b) Obligaciones: cumplir la normativa y los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y nacional; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el contralor pedagógico, contable y laboral por parte del Estado.

Art. 74.- Los docentes de establecimientos educativos de Gestión Privada reconocidos deberán cumplir los requisitos del artículo 10 de la presente Ley, y tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los docentes de instituciones de gestión estatal.

Art. 75.- La asignación de aportes por parte del Gobierno de la Provincia destinados a atender los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada reconocidos, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

TÍTULO VIII

Educación a Distancia

Art. 76.- La Educación a Distancia es una propuesta pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, que coadyuva al logro de

los objetivos de la política educativa y puede adoptarse tanto en la Educación Formal y en la Educación no Formal.

Art. 77.- La Educación a Distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, toma parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los alumnos alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Art. 78.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como Educación Semipresencial, Educación Asistida, Educación Abierta, Educación Virtual y cualquiera que reúna las características indicadas en el artículo precedente.

Art. 79.- En todos los casos la Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente Ley, a la normativa nacional, federal y provincial en lo pertinente a los procedimientos de control que emanen de los distintos Niveles del Estado. Los títulos emitidos gozarán de idéntica validez a los otorgados en las demás modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Art. 80.- Los Estudios a Distancia como alternativas de Educación Formal, serán impartidos para adultos y jóvenes, a partir de los dieciséis (16) años de edad. El Ministerio de Educación dictaminará los casos de excepcionalidad, basados en evaluaciones simultáneas y/o posteriores.

TÍTULO IX

Los Docentes y su Formación

Capítulo I

La Formación Docente

Art. 81.- La Formación Docente tiene la finalidad de preparar profesionales para la enseñanza, generación y trasmisión de los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de los alumnos, el respeto de los derechos humanos, el desarrollo nacional con proyección latinoamericana y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad, la tolerancia, el respeto a la diversidad cultural y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los alumnos.

Art. 82.- La Formación Docente es parte constitutiva de la Educación Superior y será responsabilidad prioritaria del Estado.

Art. 83.- La política provincial de Formación Docente, en relación con la política nacional, tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la Formación Docente.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de conocimientos.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación continua.

e) Articular la continuidad de estudios en instituciones universitarias.

f) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de Educación Superior de Formación Docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.

g) Otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones, sujetos a los mecanismos implementados por el Consejo Federal de Educación.

Art. 84.- En el marco federal de la Política Educativa y atendiendo a lo establecido por el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, el Ministerio de Educación aprobará:

a) Las políticas y los planes de Formación Docente.

b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.

c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua de todos los docentes de la Provincia, en actividad o fuera de ella, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

Art. 85.- La Formación Docente se estructurará en dos (2) ciclos:

a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,

b) Una formación especializada para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

Art. 86.- La Formación Docente para Educación Inicial, Primaria y Secundaria tendrá cuatro (4) años de duración y se exigirán Residencias y Prácticas en forma presencial.

TÍTULO X

Políticas de Promoción de la Igualdad Educativa

Art. 87.- El Gobierno de la Provincia garantiza el principio de gratuidad en los servicios educativos de gestión estatal en todos los niveles y modalidades.

Art. 88.- El Ministerio de Educación deberá asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración, la permanencia y el logro educativo de todos los niños, jóvenes y adultos en todos los Niveles y Modalidades, a fin de asegurar la igualdad educativa. El Estado asegurará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Art. 89.- El Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para el acceso y la permanencia en el sistema de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad. En caso de necesidad se podrá incluir a las alumnas madres, en condición de pre y postparto, en la modalidad de Educación Domiciliaria, Hospitalaria y a Distancia.

Art. 90.- El Gobierno de la Provincia, promoverá la inclusión de niños no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. El Ministerio de Educación participará de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

TITULO XI

De la Calidad de la Educación

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 91.- El Estado Garantizará las condiciones materiales y culturales para que todos los alumnos logren aprendizajes comunes de calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

Art. 92.- El Ministerio de Educación establecerá contenidos curriculares acordes a la realidad social, cultural y productiva, y promoverá la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas en la Ley de Educación Nacional y por esta Ley.

Art. 93.- El Ministerio de Educación creará las condiciones para lograr la más alta calidad posible en la educación con arreglo a los siguientes criterios:

a) La adecuación permanente de los servicios educativos a las necesidades o demandas de la comunidad y a los procesos de transformación que se den en la región, el país o el mundo.

b) La orientación vocacional previa al ingreso a la carrera de Formación Docente.

c) La profesionalización de los recursos humanos atendiendo a su formación, capacitación y perfeccionamiento.

d) La eficiente distribución de los recursos humanos, físicos y económicos.

e) La evaluación sistemática del Sistema Educativo Provincial tanto en la faz de los resultados como en sus procesos.

f) La promoción y el financiamiento de programas de investigación e innovación educativa.

g) Alcanzar niveles de alta confiabilidad en los sistemas de estadísticas e información educativa.

h) La elaboración del diseño curricular con articulación, flexible, científicamente fundada, teniendo en cuenta las características de los alumnos y las demandas de la sociedad, especialmente las de naturaleza laboral.

Capítulo II

Disposiciones Específicas

Art. 94.- Será obligatoria la enseñanza de al menos un idioma extranjero en todas las instituciones de Educación Primaria y Secundaria de la Provincia. La reglamentación establecerá su ubicación en los distintos planes de estudio del Nivel de Educación Primaria.

Art. 95.- El acceso y dominio de las tecnologías de la Comunicación y de la Informática formarán parte de los contenidos curriculares.

Art. 96.- El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para incluir, en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial, contenidos de Educación Ambiental, Sexual integral responsable, Vial, para la No Violencia, para la Paz, para la Salud y otros, los que tendrán la finalidad de promover

valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, la educación integral y la dignidad de la persona.

Art. 97.- El Ministerio de Educación implementará acciones permanentes de promoción del libro y la lectura fortaleciendo las bibliotecas escolares existentes y asegurando su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas.

Art. 98.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes:

a) El fortalecimiento de la perspectiva provincial, regional, nacional, latinoamericana y mundial en el marco de la construcción de una identidad abierta y respetuosa de la diversidad.

b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto por la Constitución Nacional.

c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los próceres que contribuyeron a la consolidación del Estado Provincial y Nacional; como así también sobre los procesos históricos y políticos que fortalezcan los sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos.

d) El conocimiento de los derechos de los niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley Nº 26.061.

e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con los principios de la normativa vigente.

f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto por sí mismo y por los otros.

g) El conocimiento de normas de convivencia que hagan posible la conducta individual y mejore las relaciones interpersonales, desde la escolaridad y durante las etapas posteriores.

Art. 99.- El Gobierno de la Provincia, posibilitará espacios institucionales tendientes a procurar y fortalecer acuerdos de cooperación y articulación con todos los niveles educativos en el ámbito del ZICOSUR y MERCOSUR.

Capítulo III

Información y Evaluación del Sistema Educativo

Art. 100.- El Ministerio de Educación tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua, periódica y contextualizada del Sistema Educativo Provincial para la toma de decisiones tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

Art. 101.- Son objeto de Información y Evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de los docentes, directivos y supervisores, las instituciones educativas, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

Art. 102.- El Ministerio de Educación participará en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica nacional. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las instituciones con la participación de los docentes y otros integrantes de la comunidad educativa.

Art. 103.- El Ministerio de Educación hará públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la gestión de la educación y la investigación educativa.

TITULOXII

Gobierno y Administración de la Educación

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 104.- El gobierno del Sistema Educativo Provincial está conformado por: El Ministerio de Educación, las Secretarías, la Subsecretarías, las Direcciones Generales, Cuerpo Técnico de Supervisores, los Consejos de Directores y Rectores Regionales, Provinciales y Zonales, las Instituciones Educativas y los demás órganos creados por vía reglamentaria.

Capítulo II

Del Ministro de Educación

Art. 105.- Corresponde al Ministro de Educación las competencias establecidas en la Ley de Ministerios vigente.

Art. 106.- El Ministerio de Educación deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia los proyectos de normas reglamentarias de significativa importancia que se proponga emitir, con el fin de regular las siguientes materias:

- a) La administración y organización de los servicios educativos de gestión estatal de la Provincia.
- b) La reglamentación de la organización de los establecimientos que constituyen los servicios educativos de gestión estatal de la Provincia y la reglamentación de las características edilicias y de ubicación de los inmuebles destinados a tales establecimientos.
- c) Las reglamentaciones del Estatuto del Educador de la Provincia.
- d) Las reglamentaciones del régimen de concursos y valoración de antecedentes y oposición para la provisión de los cargos docentes, administrativos, directivos y de supervisión propios de la actividad profesional de los educadores.
- e) La evaluación de los servicios educativos de gestión estatal de la Provincia.
- f) La normativa referente a la autorización, reconocimiento, supervisión y otorgamiento del aporte a las instituciones educativas de gestión privada.

A partir de tal publicación, todos los interesados podrán hacer llegar al Ministerio, durante los treinta (30) días corridos contados desde la publicación, las opiniones, comentarios y sugerencias que les mereciere el proyecto. El Ministro hará mención a las principales opiniones, comentarios y sugerencias en los considerandos de las normas reglamentarias. El Ministro, excepcionalmente, podrá prescindir de tal procedimiento invocando y acreditando razones de urgencia o interés público. A tal fin se hará conocer simultáneamente por los medios masivos de comunicación la existencia de dicha publicación.

Capítulo III

De los Consejos de Directores y Rectores

Art. 107.- Los Consejos de Directores y Rectores constituyen un órgano de participación y consisten en la reunión periódica de los mismos para el análisis, la discusión y la reflexión

acerca del estado de los servicios educativos de la Provincia, de las mejoras a introducir, y de los medios para lograrlas.

Art. 108.- Los Consejos de Directores y Rectores tienen un ámbito regional, provincial, zonal y local.

Son Regionales los que reúnen a educadores de las Provincias del Noroeste Argentino y a los que podrán ser invitados educadores del ZICOSUR y MERCOSUR.

Son Provinciales los que reúnen a educadores de toda la Provincia.

Son Zonales los que lo hacen con los educadores que actúan en una de las regiones de la Provincia.

Son Locales los que hacen lo propio con educadores que trabajan en una localidad de la Provincia.

En todos los casos, son presididos por quien disponga el Consejo, sus decisiones constituyen recomendaciones para el Ministerio de Educación.

Art. 109.- El Ministro de Educación debe asistir a las reuniones de los Consejos de Directores y Rectores de naturaleza regional y provincial. Los funcionarios que disponga la reglamentación deberán asistir a las reuniones de los regionales, provinciales, zonales y locales.

Capítulo IV

De la Institución Educativa

Art. 110.- La institución educativa es la unidad pedagógica y organizativa del Sistema Educativo Provincial, responsable de los procesos de enseñanza y aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta Ley. Deberá favorecer y articular la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, tutores, alumnos, ex alumnos, personal administrativo y auxiliares de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

Art. 111.- Las instituciones educativas de gestión estatal adoptan para su organización los siguientes criterios, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

a) Definir el proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos de esta Ley.

b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los alumnos en la experiencia escolar.

c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los alumnos.

d) Brindar a los equipos docentes el apoyo para elaborar sus proyectos educativos.

e) Promover la articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.

f) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.

g) Realizar adecuaciones curriculares en atención a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.

- h) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- i) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
- j) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias, con resguardo de la integridad de las mismas y del servicio a sus propios fines.
- k) Brindar calidad y equidad en el servicio, eficiencia y eficacia en la gestión.

Art. 112.- Las Instituciones Educativas de Nivel Superior de gestión estatal a través de organismos colegiados, favorecerán la participación de los docentes y de los alumnos en el gobierno de la institución y promoverán mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

Art. 113.- Cada Institución Educativa estará a cargo de un director/rector, que será apoyado en sus funciones por un equipo de gestión educativa, conformado de acuerdo a las características de cada institución.

Capítulo V

De los Derechos y Deberes de los Miembros de la Comunidad Educativa

Art. 114.- La comunidad educativa está constituida por directivos, docentes, alumnos, padres, ex alumnos y auxiliares de la docencia y por las organizaciones vinculadas con la institución. La participación en la organización y gestión de la institución educativa y en el apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, se hará de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, según su propia opción y el proyecto institucional específico, sin afectar el ejercicio de la responsabilidad directiva y docente.

De los Derechos y Deberes de los Alumnos

Art. 115.- Todos los alumnos tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que establezcan por leyes especiales.

Art. 116.- Los alumnos tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosamente y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.

i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomías en su proceso de aprendizaje.

j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

Art. 117.- Son deberes de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.

b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.

c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores.

e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.

f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.

g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

Art. 118.- Los alumnos deben cumplir la escolaridad obligatoria, respetar las normas aplicables en el ámbito escolar, los símbolos nacionales y provinciales.

De los Derechos y Deberes de los Padres, Madres y Tutores

Art. 119.- Los padres, madres y tutores de los alumnos tienen los derechos y deberes enunciados en los Pactos Internacionales, incorporados a la Constitución Nacional, en la Constitución de la Provincia y los consignados en la presente Ley.

Art. 120.- Los padres, madres o tutores de los estudiantes tienen derecho a:

a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.

b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.

c) Elegir para sus hijos o representados, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.

d) Ser informados periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados.

Art. 121.- Los padres, madres o tutores de los estudiantes tienen los siguientes deberes:

a) Hacer cumplir a sus hijos o representados la educación obligatoria.

b) Asegurar la concurrencia de sus hijos o representados a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos.

d) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la autoridad pedagógica del docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.

e) Respetar y hacer respetar a sus hijos o representados la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

De los Derechos y Deberes de los Docentes

Art. 122.- Los docentes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

b) A la capacitación y actualización integral y gratuita, a lo largo de toda su carrera.

c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Ley.

d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.

e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.

f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad a la normativa vigente.

g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.

h) A un salario digno.

i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.

j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.

k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.

l) A la negociación colectiva.

m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadanos.

Obligaciones:

a) Respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente Ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.

b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa, con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.

c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.

d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.

e) A proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad.

f) A respetar la libertad de conciencia, la dignidad, la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 123.- El personal administrativo en sus diferentes modalidades y los profesionales de los gabinetes psicopedagógicos, son parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación.

TITULO XIII

De la Financiación

Art. 124.- El Estado Provincial destinará a la atención de su Sistema Educativo los siguientes recursos:

- a) Los fondos asignados anualmente por la Ley de Presupuesto Provincial.
- b) Los recursos con destino específico que dispongan las leyes y decretos especiales, tanto nacionales como provinciales.
- c) Los recursos provenientes de las transferencias de fondos específicos del presupuesto nacional.
- d) Los créditos provenientes de organismos nacionales e internacionales destinados a la educación.
- e) Los recursos que integran el Fondo Provincial de Educación.
- f) Cualquier otro recurso que tenga como destino la atención de la educación.

Art. 125.- Créase el Fondo Provincial de Educación, el que estará integrado con los siguientes recursos:

- a) Las herencias vacantes, legados y donaciones que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Educación.
- b) Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne a dicho Fondo.

Art. 126.- Los recursos que integran el Fondo Provincial de Educación ingresarán directamente al mismo por una Cuenta Especial y serán destinados a cubrir la contraparte provincial prevista en la Ley de Financiamiento Educativo de la Nación N° 26.075.

Los recursos destinados anualmente por Ley de Presupuesto para Educación, como así también los del Fondo Provincial de Educación, no podrán ser reducidos ni reasignados a otras finalidades.

TITULO XIV

Disposiciones Transitorias

Art. 127.- El Ministerio de Educación habilitará un período de transición no mayor a tres (3) años, para adaptar el Sistema Educativo vigente a la nueva Ley de Educación Provincial.

Art. 128.- Derógase la Ley 6.829 sus modificatorias, ampliatorias y todas las otras o sus partes, que se opongan a la presente.

Art. 129.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de leyes y archívese.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Dr. Luis Guillermo López Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 22 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5986

Ministerio de Educación

Expediente N° 91-20.973/08 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7546, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson

LEYN° 7547

Ref. Expte. N° 91-21.547/08

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar crédito por hasta la suma de Diez Millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 10.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los proyectos del Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.), a ser financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) a través del Contrato de Préstamo BIRF N° 7385 –AR y/o aquel préstamo que en el futuro lo complemente o reemplace. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 2°.- A los fines previstos en el Artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario y toda otra documentación complementaria con el Gobierno Nacional, bajo las condiciones establecidas en el Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.), los manuales, reglamentos operativos y demás normativa contemplada en el mismo.

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir ulteriores Convenios de Préstamo Subsidiario, dentro de los límites del artículo 1°, en el caso que el Gobierno Nacional acuerde con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el otorgamiento de

nuevos préstamos a fin de posibilitar el desarrollo de posteriores etapas del Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.) o de acciones o proyectos complementarios o afines al mismo, con comunicación a la Legislatura.

Art. 4°.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para afectar, automáticamente, los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o aquel que en el futuro lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional, emergentes del Convenio de Préstamo Subsidiarios a suscribirse, según lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley, hasta la cancelación del mismo.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear en su ámbito la Unidad Ejecutora Provincial, a efectos de llevar adelante las acciones que cumplan los objetivos del Programa citado en el artículo 1°, determinando la organización y competencias de acuerdo a lo establecido en el Manual Operativo del mismo, asegurando la provisión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su adecuado funcionamiento.

Art. 6°.- Las contrataciones y adquisiciones a realizarse en la ejecución del Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.), quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Contrato de Préstamo BIRF 7385-AR, el Convenio de Préstamo Subsidiario que celebre la Provincia con el Estado Nacional, el Manual Operativo y demás condiciones del Programa.

Art. 7°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las reglamentaciones y realizar los ajustes normativos que sean necesarios, tendientes al establecimiento de mecanismos y procedimientos administrativos y contables adecuados a la especificidad de la operatoria citada en los artículos precedentes, que garanticen su eficiente ejecución.

Art. 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a represtar los fondos del Préstamo a los Municipios Provinciales o a otras entidades elegibles de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BIRF 7385-AR, a través de la suscripción de Convenios de Subpréstamo, en los términos y condiciones legales establecidos en el Contrato de Préstamo referido, en los Convenios de Préstamo Subsidiario que celebre la Provincia y el Estado Nacional, en el Manual Operativo y demás condiciones del Programa de Servicios Básicos Municipales (P.S.B.M.). A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo Provincial en el funcionario o funcionarios que éste designe.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Luis Guillermo López Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 22 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5987

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Expediente N° 91-21.547/08 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7547, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Parodi - Samson

LEYN° 7548

Ref. Expte. N° 91-21.548/08

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de**LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar crédito hasta la suma de Seis Millones de Dólares Estadounidenses (US\$ 6.000.000), o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para el financiamiento de los proyectos del Programa de Modernización de la Gestión Pública Provincial y Municipal, o como en el futuro se denomine, financiado con recursos provenientes del Préstamo N° 7352-AR del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), o aquél préstamo que lo complemente o reemplace. Asimismo podrá disponer la afectación de recursos locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Art. 2°.- A los fines previstos en el artículo 1°, autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Gobierno Nacional, el pertinente Convenio de Préstamo Subsidiario, bajo las condiciones financieras previstas en el Convenio de Préstamo N° 7352-AR (BIRF), aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1.602/06 y toda otra documentación complementaria, a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo, concertadas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y demás organismos de crédito externo que eventualmente participen en el financiamiento.

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para afectar, automáticamente, los recursos provenientes del régimen establecido por la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o aquel que en el futuro lo reemplace, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional, emergentes del Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribirse, y hasta la cancelación del mismo. A tal efecto se autoriza a la Unidad Ejecutora Central (UEC) del Ministerio del Interior de la Nación, organismo ejecutor a nivel nacional del Programa de Modernización de la Gestión Pública Provincial y Municipal, o al Organismo que la reemplace, para solicitar que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, se debiten en forma automática, de dichos fondos, los montos incumplidos.

Art. 4°.- Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con los proyectos pasibles de financiamiento, conforme a la autorización otorgada en los artículos precedentes, se registrarán por lo dispuesto en el pertinente Convenio de Préstamo Subsidiario, los documentos legales que allí se refieran y en particular, las normas emanadas del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para la adquisición de bienes, contrataciones de consultoría u obras, resultando la legislación provincial específica en la materia, de aplicación supletoria.

Art. 5°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las modificaciones necesarias, tendientes a establecer mecanismos y procedimientos contables administrativos que posibiliten el desenvolvimiento de las acciones pertinentes, con el fin de garantizar la eficiente ejecución del Programa de Modernización de la Gestión Pública Provincial y Municipal – Préstamo N° 7352-AR (BIRF).

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo, en un plazo de treinta (30) días, deberá informar a la Legislatura respecto de la aprobación del Convenio de Préstamo Subsidiario, aludido en la presente Ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados – Salta

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados – Salta

Dr. Luis Guillermo López Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Salta, 22 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5988

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Expte. N° 91-21.548/08 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7548, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson

DECRETOS

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5476

Ministerio de Educación

Expediente N° 47-11.585/08

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia – Programa INET, la Escuela de Educación Técnica N° 5116 y C.E.T. 7118 de la localidad de El Carril y el Ing. en Constr. Flores Edmundo Baustista, DNI N° 14.453.356, Matrícula Profesional N° 3604; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se contrata al Profesional para que desempeñe las funciones y tareas que se detallan en la cláusula segunda del contrato que se anexa, en las instalaciones y terrenos de la Institución Educativa mencionada en el Visto;

Que el contrato se efectúa en el marco de la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058 y su Resolución Reglamentaria N° 269/06 Anexo I del Consejo Federal de Cultura y Educación y de lo establecido en el Art. 20° de la Ley 6838, reglamentada por Decreto N° 1448/96;

Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria que permite atender los gastos que se derivan de la presente contratación, atento a que los fondos están previstos para dicho Programa, según Resolución N° 359/08 INET, cuya copia se adjunta a fs. 7/9;

Que a fs. 17 el Responsable del Area Contable – U.C.E.P.E. informa que se encuentran acreditados en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación Argentina los montos aprobados por la citada Resolución;

Que los antecedentes agregados al expediente permiten inferir que la contratación del citado profesional se encuentra justificada plenamente por la calificación técnica del mismo;

Que a fs. 19 obra Dictamen N° 861/08 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación en el que expresa que no se observa impedimentos para la celebración del Contrato de Locación de Servicios con el Profesional;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio del contrato;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia, la Escuela de Educación Técnica N° 5116 y C.E.T. N° 7118 y el Ing. en const. Flores Edmundo Bautista, D.N.I. N° 14.453.356, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

Art. 2° - Déjase establecido que el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se atenderá con partida transferida del Programa INET – Resolución N° 359/08.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5477

Ministerio de Educación

Expediente N° 140-4.713/08

VISTO el expediente N° 140-4.713/08, mediante el cual se gestiona la aprobación de Contratos de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, representado por el Señor Ministro de Educación, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert y diferentes profesionales que se detallan en el anexo que forma parte del presente instrumento legal; y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado instrumento se contrata a diversos profesionales, a fin de que los mismos integren equipos interdisciplinarios, y presten Asesoramiento Técnico en el ámbito de la Unidad Técnica Provincial de Apoyo a la Educación Inicial, Obligatoria y Modalidades, dependiente del Ministerio de Educación,

Que los antecedentes agregados al expediente permiten inferir que la contratación de los citados profesionales se encuentra justificada plenamente por la calificación técnica de los mismos;

Que en consecuencia el titular de la cartera educativa ha procedido a suscribir los correspondientes Con-

tratos de Locación de Servicios con los profesionales que acreditaron las condiciones requeridas para realizar los servicios encomendados en el marco de los lineamientos de la política educativa establecidos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, por la Ley Provincial N° 6.829 y lo fijado por el Ministerio de Educación;

Que a fs. 76, se refiere a que la imputación presupuestaria de las presentes contrataciones obran en el Acta Complementaria N° 5 al Convenio Marco 332/06, celebrado entre el Ministerio de la Provincia y el Ministerio de Educación de la Nación;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio de los contratos, con arreglo a lo dispuesto por el art. 13, inc. d), 20 y concordantes de la ley N° 6.838;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1° - Apruébese los Contratos de Locación de Servicios suscripto entre el Sr. Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert, y los profesionales que se detallan en el anexo que forma parte del presente instrumento legal, por los montos y plazos indicados en cada contrato.

Art. 2° - Déjese establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a los fondos transferidos a través del Acta Complementaria N° 5 al Convenio Marco N° 332/06.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Van Cauwlaert - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5478

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Secretaría de Obras Públicas

Expedientes N°s. 125-8.530/08 Cde. 128; 67—7.828/07 y 125-8.530/08 Cde. 100 y 105

VISTO la documentación técnica correspondiente a los trabajos adicional N° 3 surgidos en la Obra "Refacción y Ampliación Nuevo Hospital El Milagro - Salta Capital" a cargo de la UTE Dinarco S.A. y Vicente Moncho Construcciones S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que la presente obra se encuentra adjudicada a la Contratista precitada mediante Resolución del ex M.H. y O.P. N° 24/06 D, de la gestión anterior, por un monto de \$22.988.522,64 IVA incluido;

Que la misma registra dos adicionales anteriores aprobados mediante Resolución ex. M.H. y O.P. N° 724/07 y por el Decreto N° 2.486/07 y la Resolución ex M.H. y O.P. N° 717/07 de la gestión anterior;

Que atento a lo informado por la Dirección de Ejecución e Inspección, los trabajos adicionales bajo análisis corresponden a cambios surgidos durante la ejecución de la obra en respuesta a requerimiento del Ministerio de Salud, en concordancia con la Secretaría de Obras Públicas y la Supervisión de Obra;

Que dichos trabajos comprenden: Modificación de centrales de incendios y telefonía; Adaptación Sector Fisioterapia para Hospital del día; Remodelación Odontología; Aire Acondicionado Sector Esterilización; Barreras Visuales en Rooftop; Señalética sobre acceso existente y tableros y preinstalación en Salas RX;

Que el presente instrumento legal tiene por objeto regularizar lo concerniente a la ejecución del Adicional N° 3 el que incluye la realización de obras que han sido determinadas por la gestión anterior, representado un hecho consumado para ésta Administración;

Que mediante actuaciones N°s. 134/08, 145/08 y 19/08, el Subprograma Contratista de Obras Públicas procedió a verificar la razonabilidad de los precios unitarios de los ítems del Adicional y que los precios fueran los mismos que los de la oferta actualizada al mes de Enero/07, de acuerdo a la Resolución del ex M.H. y O.P. N° 937/07.

Que asimismo, previa aclaración de las observaciones formuladas por el mencionado Subprograma, por las áreas competentes (Programa de Infraestructura y Programa de Biomedicina, ambos del Ministerio de Salud y a fs. 165 la Dirección de Ejecución e Inspección de la Secretaría de Obras Públicas), el Subprograma Contratista de Obras Públicas concluye que el monto del

adicional N° 3 asciende a la suma de \$ 903.878,49 lo que represente un 2,90% respecto del monto contractual (\$ 31.174.400,52) según última redeterminación aprobada por Resolución N° 937/07 del ex M.H. y O.P.), que sumado a los adicionales N° 1 y 2 hacen un total del 65,83%;

Que cabe destacar, que el adicional bajo análisis fue sometido a consideración y revisión de las Direcciones de Ejecución e Inspección y de Proyectos, y de los Programas de Infraestructura y Biomedicina del Ministerio de Salud, quienes no formulan observaciones a la prosecución del Trámite, compartiendo el monto revisado por el Subprograma Contratista de Obras Públicas;

Que a fs. 158 y 179 vta. toma intervención la Unidad Central de Contrataciones quien comparte los análisis efectuados por el citado Subprograma y a fs. 179 vta. consta la conformidad de la contratista a los montos arribados por el organismo antes citado;

Que a fs. 185 el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Obras Públicas realizó la imputación presupuestaria pertinente;

Que el Programa Asistencia Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas a fs. 182/184 no encuentra objeciones legales a la precedencia de los trabajos adicionales tramitados en autos, encuadrando los mismos en los Artículos 82 y 83 de la Ley 6.838 y del Artículo 95 – Inc. c) del Decreto Reglamentario N° 1.658/96, modificado por Decreto N° 533/05;

Que la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas a fs. 187/188 dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N° 572/96;

Que en el marco de lo establecido en los Artículos 24, 25, 27 y 29 Capítulo I de la Ley N° 7.103 y Apartado 3° del Decreto N° 1.086/01, la Unidad de Sindicatura Interna de la Secretaría de Obras Públicas a Fs. 189 ha tomado la Intervención que le compete, compartiendo las consideraciones realizadas en el análisis y conclusiones del dictamen del Programa Asistencia Jurídica, por lo que indica que el presente caso se encuentra en condiciones de proseguir el trámite de acuerdo a la normativa vigente;

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 102 del Decreto N° 1448/96, corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Obra Pública del Adicional N° 3 suscripto, ad referendum, entre la Secretaría de Obras Públicas y la UTE Dinarco S.A. y Vicente Moncho Construcciones S.R.L., correspondiente a la obra "Refacción y Ampliación Nuevo Hospital El Milagro – Salta - Capital", en el marco de lo dispuesto por los Artículos 82 y 83 de la Ley 6.838 y del Artículo 95 Inc. – c) del Decreto Reglamentario N° 1.658/96, modificado según Decreto N° 533/05, por los motivos expuestos en los considerando, el que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se imputará a: Financ. 10011 – U. Geog. 28 – Proyecto 376 – Ejercicio 2.008 – Curso de Acción 081310100127.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y Obras Públicas y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5483

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Andrés Ernesto Velazco Montoya; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el contratado se compromete a realizar tareas de asistencia técnica en la Dirección General de Informática dependiente de la Secretaría de la Función Pública;

Que se realizaron las autorizaciones e imputaciones correspondientes contándose con presupuesto en la partida pertinente para el ejercicio 2008;

Por ello

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Secretaría General de la Gobernación y el señor Andrés Ernesto Velazco Montoya – DNINº 31.763.759 con vigencia al día 01 de noviembre de 2008 y por el término de dos (2) meses.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA de la Secretaría de la Función Pública – Ejercicio 2008.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO Nº 5484

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el señor Secretario General de la Gobernación y la señora Liliana Inés Paiz; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la contratada se compromete a realizar tareas de asistencia técnica en cabecera de la Secretaría General de la Gobernación;

Que se realizaron las autorizaciones e imputaciones correspondientes contándose con presupuesto en la partida pertinente para el ejercicio 2008;

Por ello

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Secretaría General de la Gobernación y la señora Liliana Inés Paiz – DNI Nº 12.727.937 con vigencia al día 1º de noviembre de 2008 y por el término de dos (2) meses.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA de la Secretaría General de la Gobernación – Ejercicio 2008.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO Nº 5485

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-48.913/08, en el cual la Escribana Beatriz Elena Rafel, en su carácter de Titular del Registro Notarial Nº 177 – de esta ciudad, solicita la designación como Adjunta de la Escribana María Virginia Flores; y

CONSIDERANDO:

Que la designación del Escribano Adjunto es una facultad del Poder Ejecutivo, que la ejerce a pedido del titular, siempre y cuando el propuesto reúna los requisitos legales, para cuyo fin es necesario un informe del Colegio de Escribanos;

Que el Colegio de Escribanos de Salta, señala a fs. 13 – que la Escribana María Virginia Flores se encuentra inscripta en el Registro de Aspirantes de ese Colegio por Resolución del Consejo Directivo de fecha 24-03-04, cumpliendo en consecuencia los requisitos exigidos por las disposiciones del Dcto. 2582/00 y normas complementarias;

Que de conformidad a lo normado por el artículo 4º inciso e) del Decreto Nº 2582/00, la citada Escribana aprobó el Curso de Capacitación Profesional dictado por el Colegio de Escribanos durante el año 2.003;

Que a fs. 17 – el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, en su dictamen sobre el particular, afirma que la citada Escribana ha dado cumplimiento a las normas legales vigentes;

Que por tal motivo corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Designase a la Escribana María Virginia Flores, D.N.I. Nº 25.069.310, como Adjunta del Registro Notarial Nº 177 – de esta ciudad, a cargo de la Escribana Beatriz Elena Rafel, en mérito a las razones

enunciadas en los considerandos precedentes y conforme las previsiones del Decreto N° 2582/00.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Marocco - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5486

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 226-10.062/08.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la señora Cristina Caliva, Gerente de SAMA Grupo Socorrismo y Rescate, solicita se declare de Interés Provincial el curso de "Primeros Auxilios y Evacuación", a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, entre los días 9 y 12 de diciembre del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho curso es dictado por la Escuela Superior Argentina de Técnicas Socorristas y de Rescate y está destinado a las fuerzas de seguridad, grupo de rescate, policía de tránsito, profesionales de la salud y público en general.

Que el Grupo SAMA realiza distintos cursos de capacitación, siendo el presente destinado al área de la salud.

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el curso de "Primeros Auxilios y Evacuación", organizado por el Grupo Socorrismo y Rescate SAMA, el que se llevará a cabo en nuestra Ciudad, entre los días 9 y 12 de diciembre del 2008.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5487

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 90-18.023/08 Referente

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Senadores, solicita se declare de Interés Provincial el "VI Encuentro de Organizaciones de Ayuda a Niños con Cáncer de la República Argentina", que se llevará a cabo entre los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2008, en nuestra ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración N° 349 aprobada en Sesión de fecha 20-11-08.

Que dicho evento está organizado por la Fundación Natalí Dafne Flexer (Bs. As.) y como Comité Organizador local, la Fundación H.O.Pe. y la Casa del Niño.

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial el "VI Encuentro de Organizaciones de Ayuda a Niños con Cáncer de la República Argentina", que se llevará a cabo entre los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2008, en nuestra ciudad.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO Nº 5488

Ministerio de Educación

Expediente Nº 140-4.738/08

VISTO el expediente Nº 140-4.738/08, mediante el cual se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, representado por el Señor Ministro de Educación, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert y la Srta. Micaela Virginia Garnica; y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado instrumento se contrata a la Srta. Micaela Virginia Garnica, a fin de que la misma se desempeñe como Asistente Técnico, en el marco del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), en la dependencia de la Dirección General de Educación Superior, en el ámbito del Ministerio de Educación;

Que los antecedentes agregados al expediente permiten inferir que la contratación del citado agente se encuentra justificada plenamente por la calificación técnica del mismo;

Que en consecuencia el titular de la cartera educativa ha procedido a suscribir el correspondiente Contrato de Locación de Servicios con el agente que acreditó las condiciones requeridas para realizar los servicios encomendados en el marco de los lineamientos de la política educativa establecidos en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, por la Ley Provincial Nº 6.829 y lo fijado por el Ministerio de Educación;

Que a fs. 19, se refiere a que la imputación presupuestaria de la presente contratación obra en la Resolución Nº 155/08 SE del Ministerio de Educación de la Nación;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio del contrato, con arreglo a lo dispuesto por el art. 13, inc. d), 20 y concordantes de la ley Nº 6.838;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Sr. Ministro de Educación

de la Provincia, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert, y la Srta. Micaela Virginia Garnica, D.N.I.: 29.276.994, que forma parte del presente instrumento legal, por los montos y plazos indicados en el contrato.

Art. 2º - Déjese establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a los fondos transferidos a través de Resolución Nº 155/08 SE del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO Nº 5489

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 91-21.384/08 Referente

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Cámara de Diputados, solicita se declare de Interés Provincial la "3er. Serenata al Niño Dios", a llevarse a cabo en nuestra ciudad, el día 3 de enero del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Cuerpo realiza dicho pedido mediante el dictado de la Declaración Nº 478 aprobada en Sesión de fecha 25 de noviembre de 2008;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos, por su valor cultural y social;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Declárase de Interés Provincial la "3er. Serenata al Niño Dios", la que se realizará el día 3 de enero de 2009, en calle 12 de octubre entre Ibazeta y Maipú de nuestra ciudad.

Art. 2º - Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5490

Ministerio de Educación

Expediente N° 140-4.737/08

VISTO el expediente N° 140-4.737/08, mediante el cual se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, representado por el Señor Ministro de Educación, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert y el Sr. Matías Leopoldo Godoy; y

CONSIDERANDO

Que mediante el citado instrumento se contrata al Sr. Matías Leopoldo Godoy, a fin de que el mismo se desempeñe como Asistente Técnico, en el marco del Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD), en la dependencia de la Dirección General de Educación Superior, en el ámbito del Ministerio de Educación;

Que los antecedentes agregados al expediente permiten inferir que la contratación del citado agente se encuentra justificada plenamente por la calificación técnica del mismo;

Que en consecuencia el titular de la cartera educativa ha procedido a suscribir el correspondiente Contrato de Locación de Servicios con el agente que acreditó las condiciones requeridas para realizar los servicios encomendados en el marco de los lineamientos de la política educativa establecidos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, por la Ley Provincial N° 6.829 y lo fijado por el Ministerio de Educación;

Que a fs. 12, se refiere a que la imputación presupuestaria de la presente contratación obra en la Resolución N° 155/08 SE del Ministerio de Educación de la Nación;

Que en consecuencia corresponde emitir el instrumento legal aprobatorio del contrato, con arreglo a lo dispuesto por el art. 13, inc. d), 20 y concordantes de la ley N° 6.838;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Sr. Ministro de Educación de la Provincia, Lic. Leopoldo Van Cauwlaert, y el Sr. Matías Leopoldo Godoy, D.N.I.: 27.096.227, que forma parte del presente instrumento legal, por los montos y plazos indicados en el contrato.

Art. 2° - Déjese establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a los fondos transferidos a través de Resolución N° 155/08 SE del Ministerio de Educación de la Nación.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Van Cauwlaert - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5491

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 235-1.803/08

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la señora Isabel Edith Galarza, solicita se declare de Interés Provincial la creación del "Programa Tengo que Hacer Algo"; y,

CONSIDERANDO:

Que la creación del citado Programa, es un proyecto social cuyo fin es permitir la colaboración como Sociedad Civil, para aminorar en la comunidad salteña, el flagelo de la adicción, poniendo en práctica mecanismos de defensa y salvaguarda de la vida;

Que el mismo consiste en una granja de autogestión para la recuperación de niños y jóvenes entre 8 y 13 años en riesgo social, ya sea por estar en situación de calle o por estar enfermos de adicciones, violencia familiar, etc., en la primera fase;

Que es decisión del Ejecutivo Provincial alentar esta clase de acontecimientos.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Declárase de Interés Provincial la creación del "Programa Tengo que Hacer Algo", iniciativa privada a cargo de la señora Isabel Edith Galarza.

Art. 2° - Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5492

**Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos**

Expediente N° 50-12.985/08 Cpde. (3)

VISTO el pedido efectuado por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, mediante el cual solicita la prórroga del personal temporario, profesionales y enfermeros en la citada Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento formulado se fundamenta en el hecho de mantenerse vigentes las razones y necesidades de servicio que motivaron las designaciones originales y sucesivas prórrogas, por lo que es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Que a fs. 09 de las presentes actuaciones interviene el Servicio Administrativo Financiero de la Institución Penitenciaria, informando que la erogación que demanda la presente se encuentra contemplada en la partida presupuestaria de gastos en personal del presente ejercicio;

Que a fs. 26 y 27 Asesoría Legal de la Sub-Secretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios produce dictamen N° 44/08, expresando que no existen objeciones legales que formular al respecto;

Que a fs. 29 de las presentes actuaciones el Programa Jurídico del citado Ministerio emite el Dictamen N°

485/08, siendo procedente el dictado del instrumento legal correspondiente de autorización de la prórroga solicitada para el período comprendido entre 01-06-08 al 31-10-08;

Que el presente decreto no contravienen las disposiciones de los Decretos N°s 515/00, 6587/08 y 6785/08, contemplándose los créditos presupuestarios para atender la mencionada prórroga;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Prorróganse las designaciones en carácter de personal temporario, de Profesionales y Enfermeros, que se detallan en anexo que forma parte del presente instrumento, con vigencia al 01 de junio y hasta el 31 de octubre de 2008, con una remuneración mensual equivalente al grado que en cada caso se especifica dentro del Escalafón Profesional y Técnico del Servicio Penitenciario de la Provincia.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto se imputará a la partida correspondiente a Jurisdicción 02 - SAF 3 - Finalidad 2 - Función 20: Curso de Acción: 01 - Cuenta Objeto 411211 - ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Kosiner - Samson

Salta, 5 de Diciembre de 2008

DECRETO N° 5495

Ministerio de Desarrollo Económico

Expediente N° 136-30.361/08

VISTO el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Asuntos Agrarios, representada por su Titular Dr. Lucio Paz Posse y el Ing. Juan Carlos Gorrini, D.N.I. N° 18.683.916; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo se genera en virtud a la necesidad de contar con un profesional con amplios conocimientos en Planificación Productiva;

Que el Ing. Juan Carlos Gorrini, prestará servicios en la Secretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Económico;

Que el Contrato de Locación resulta de la necesidad de implementar un marco lógico y capacitación de los profesionales que se desempeñan en tareas de las distintas Mesas de Planificación Productiva;

Que el contratado reúne las condiciones para cumplir adecuadamente el servicio que se le requiere;

Que se deberán tomar las medidas necesarias para verificar que los informes contengan, como mínimo los elementos detallados en el artículo 84° del Decreto N° 1448/96, reglamentario de la Ley de Contrataciones, en lo referente a: Elementos de Evaluación, Factores considerados, Cálculos de probabilidades (de ser necesarias), Fundamentos básicos y conclusiones, presentándose el mismo en el término de tres (3) meses a partir del 01 de octubre de 2008,

Que en atención a lo expresado anteriormente, se encuentran probadas las estrictas razones de servicio necesarias para proceder a la contratación del Ing. Juan Carlos Gorrini, resultando procedente emitir el instrumento legal aprobatorio del mismo;

Que a fs. 6, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Económico, emite la imputación del gasto correspondiente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en los Decretos N° 515/00 y 810/01 y los Decretos Nros. 2567/08 y su modificatorio N° 2769;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Secretaría de Asuntos Agrarios representada por el Dr. Lucio Paz Posse, D.N.I. N° 24.875.401 y el Ing. Juan Carlos Gorrini, D.N.I. N° 18.683.916, por el término de tres (3) meses a partir del 01 de Octubre al 31 de diciembre de 2008, cuyo original, como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente contrato deberá imputarse a la partida presu-

puestaria 061450120100.413411.1007 – Registro Operadores de la Carne – Servicios No Personales – Servicios Técnicos y Profesionales.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Loutaif – Samson

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Desarrollo Económico – Decreto N° 5468 – 05/12/2008 – Expediente N° 136-30.026/08

Artículo 1° - Designase al Sr. Carlos Alberto Robles – D.N.I. N° 17.131.713, en Cargo Político Nivel 3 del Ministerio de Desarrollo Económico, a partir del 01 de setiembre de 2008.

Art. 2° - Déjase sin efecto la designación del señor Carlos Alberto Robles, D.N.I. N° 17.131.713, establecida en el Decreto N° 1705/08, como agente “Sin estabilidad”, en el cargo de Chofer del Subprograma Secretaría Administrativa del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Económico, a partir del 01 de setiembre de 2008.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida personal de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Desarrollo Económico.

URTUBEY – Loutaif – Samson

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 5469 – 05/12/2008 – Expte. n° 409/08 – código 187

Artículo 1° - Ratifícase en todos sus términos la resolución n° 2275 de fecha 6 de noviembre de 2008, del Ministerio de Salud Pública, por el motivo expuesto en el considerando del presente.

URTUBEY – Qüerio – Samson

Ministerio de Salud Pública – Decreto N° 5471 – 05/12/2008 – Expte. n° 2.326/08 – código 321

Artículo 1° - Dase por autorizada y cumplida la comisión a las localidades de Santa Victoria Este, Alto De la Sierra (Salta) y Esmeralda Provincia del Gran Chaco (Departamento Tarija) – Bolivia, por el licenciado Rubén Marino Cardozo, D.N.I. n° 22.137.981, señor Roque Bernardo Vélez, D.N.I. n° 14.917.208 y el chofer Rodolfo Antonio Mendoza, D.N.I. n° 16.308.025, dependientes de la Coordinación Epidemiológica del Ministerio de Salud Pública, por el motivo expuesto en el considerando del presente decreto.

Art. 2° - La Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública, liquidará a los nombrados cuatro días y dos tercio (4 y 2/3) de viático (dentro de la Provincia: tres días y dos tercio (3 y 2/3) y fuera del país: un (1) día) y gastos de movilidad, este último con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 3° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción: 08, SAF: 01, Finalidad y Función: 310, Curso de Acción: 11, Actividad: 04, Obra: 00, Cuenta Objeto: 413711, Auxiliar: 1001, Ejercicio: 2008.

URTUBEY – Qüerio – Samson

Ministerio de Educación – Decreto N° 5472 – 05/12/2008 – Expediente N° 159-125.635/07

Artículo 1° - Acéptase, la renuncia al docente, en las funciones que se detallan a continuación, a partir del 01-09-2007, por acogerse a los beneficios de la Jubilación:

Datos Personales

Apellidos y Nombres: Sánchez Horacio Claudio
C.U.I.L. N°: 20-7984694-6

Tipo y N° Documento: D.N.I. N° 7.984.694

Establecimiento N°: Escuela de Educación Técnica

N° 5141

Departamento: Salta - Capital

Dirección Gral. de Nivel: Técnico Profesional

Cargos/Horas en que Renuncia

Carrera o Equivalente: Ciclo Básico Técnico

Cargo/Asignatura: Diseño Gráfico

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 3°

Div: 2da.

Turno: Mañana

N° Hs.: 3

Obs: -

Carrera o Equivalente: Ciclo Básico Técnico

Cargo/Asignatura: Diseño Gráfico

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 3°

Div: 4ta.

Turno: Tarde

N° Hs.: 3

Obs: -

Carrera o Equivalente: Ciclo Básico Técnico

Cargo/Asignatura: Matemática I

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 1°

Div: 1ra.

Turno: Mañana

N° Hs.: 5

Obs: -

Carrera o Equivalente: T.T.P.: Industrias de Procesos

Cargo/Asignatura: Electrotecnia y Electrónica Industrial

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 1°

Div: 1ra.

Turno: Mañana

N° Hs.: 4

Obs: -

Carrera o Equivalente: T.T.P.: Industrias de Procesos

Cargo/Asignatura: Electrotecnia y Electrónica Industrial

Cond. Lab.: Interino

Grado Curso Nivel: 1°

Div: 2da.

Turno: Mañana

N° Hs.: 4

Obs: -

Carrera o Equivalente: T.T.P.: Industrias de Procesos

Cargo/Asignatura: Electrotecnia y Electrónica Industrial

Cond. Lab.: Titular

Grado Curso Nivel: 1°

Div: 3ra.

Turno: Tarde

N° Hs.: 4

Obs: -

Carrera o Equivalente: T.T.P.: Industrias de Procesos

Cargo/Asignatura: Electrotecnia y Electrónica Industrial

Cond. Lab.: Titular
 Grado Curso Nivel: 1°
 Div: 4ta.
 Turno: Tarde
 N° Hs.: 4
 Obs: -

Art. 2° - Déjase establecido que la aceptación de la renuncia a las horas cátedra dispuesta en el artículo anterior, libera al Estado Provincial de toda responsabilidad por posibles enfermedades de origen laboral, atento al incumplimiento por parte del agente Sánchez Horacio Claudio, de la realización del examen Psicofísico de Egreso.

URTUBEY - Van Cauwlaert - Samson

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 5473 - 05/12/2008 - Expediente N° 59-24.846/08 y Cde. 1

Artículo 1° - Recházase la solicitud de reconocimiento el Mérito Artístico interpuesto por la señora Margarita Damiana Guantay, D.N.I. N° 3.634.299, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

URTUBEY - Samson

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 5474 - 05/12/2008

Artículo 1° - Prorréguese el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Secretaría General de la Gobernación y el señor Miguel Agustín López Villanueva - DNI N° 11.943.388 a partir del día 1° de enero de 2009 y por el término de doce (12) meses.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA de la Secretaría General de la Gobernación - Ejercicio 2009.

URTUBEY - Samson

Ministerio de Gobierno - Decreto N° 5475 - 05/12/2008 - Expte. N° 144-9.181/08

Artículo 1° - Designase al señor Alberto Osmar Borda - DNIN° 12.743.801 en Cargo Político Nivel 2, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida presupuestaria: C.A. 051130010100 - Ministerio de Gobierno.

URTUBEY - Marocco - Samson

Ministerio de Desarrollo Económico - Decreto N° 5479 - 05/12/2008 - Expediente N° 136-30.462/08

Artículo 1° - Designase al Dr. Marcelino Sierra Espeche, D.N.I. N° 24.138.717, en el cargo de Profesional Intermedio, Número de Orden 41 de la Secretaría de Asuntos Agrarios, con una remuneración equivalente a Agrupamiento Profesional, Sub Grupo 2, Función Jerárquica II, en el marco de lo previsto en el Artículo 30° del Decreto N° 1178/96, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la Partida Personal de la Jurisdicción y CA correspondientes a la Secretaría de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Económico.

URTUBEY - Loutaif - Samson

Ministerio de Desarrollo Económico - Decreto N° 5480 - 05/12/2008 - Expediente N° 136-30.462/08

Artículo 1° - Modifícase la designación del doctor Martín María Isasmendi, D.N.I. N° 28.260.044, establecida en el Decreto N° 1006/08 del Poder Ejecutivo de la Provincia, correspondiendo cargo Político Nivel 2, del Ministerio de Desarrollo Económico, a partir de la fecha de su notificación.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la partida Personal de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Desarrollo Económico.

URTUBEY - Loutaif - Samson

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 5481 - 05/12/2008 - Exptes. N°s. 59-24.147/06, 199-35.088/05

Artículo 1° - Deniégame por inadmisibilidad formal, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Amalio López, L.E. N° 8.387.854 en contra del Decreto

Nº 540/08, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

URTUBEY – Samson

Ministerio de Educación – Decreto Nº 5482 – 05/12/2008 – Expediente Nº 140-4.634-08

Artículo 1º - Designase, a partir del 01/12/08 hasta el 31/03/09, a la Lic. Ana Inés Schubert de Cucchiari, D.N.I. Nº 5.677.714, como Asistente Técnico Especializado con 60 (sesenta) horas cátedra Nivel Superior, en el Programa para la Adecuación, Contextualización e Implementación de la Transformación Pedagógica dependiente de la Subsecretaría de Plancamiento Educativo, horas vacantes según Decreto Nº 3.778/97 y en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondientes al Ministerio de Educación.

URTUBEY – Van Cauwlaert – Samson

Secretaría General de la Gobernación – Decreto Nº 5493 – 05/12/2008 – Expediente Nº 01-92.467/08

Artículo 1º - Prorrógase la designación de la Sra. Rosario Beatriz Valencia, D.N.I. Nº 16.887.825 a partir del día 11 de diciembre de 2008 por el término de 5 (cinco) meses como agente temporario, en la Coordinación de Actuaciones de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 1 – Unidad de Organización 2 – Secretaría General de la Gobernación. Ejercicio 2008.

URTUBEY – Samson

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos – Decreto Nº 5494 – 05/12/2008 – Expediente Nº 104-3.974/08

Artículo 1º - Prorróganse las designaciones en carácter de personal temporario de la Asistente Social Silvina de los Angeles Rodríguez, D.N.I. Nº 25.761.426 y de la Licenciada en Psicología Luciana Rocío Toffoli, D.N.I. Nº 28.260.548, a partir del 01 de noviembre de

2008 y por el término de 5 (cinco) meses, en el Departamento Patronato de Presos y Liberados, dependiente de la Sub-Secretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a Curso de Acción: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos: 02.1.130.01.01.00 – Cuenta Objeto: 411200 – Gastos en Personal – Personal Temporario – Ejercicios correspondientes.

URTUBEY – Kosiner – Samson

Los Anexos que forman parte de los Decretos Nº 5476, 5477, 5478, 5483, 5484, 5488, 5490, 5492 y 5495, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCION

O.P. Nº 7277

R. s/c Nº 1024

Salta, 30 de Diciembre de 2.008

Dirección General de Rentas

RESOLUCION GENERAL Nº 18/2.008

VISTO:

La Ley Nº 7.361 de fecha 25 de Agosto de 2.005 y el Artículo 59º de la Ley Impositiva Nº 6.611; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 7.361 creó un servicio de inspección integrado en materia higiénico – sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Salta, abarcando el control sanitario y comercial sobre los productos y subproductos cárnicos de las distintas especies, en sostén de los principios básicos de la higiene en los mismos;

Que a esos fines, la Ley precedentemente mencionada estableció tres tasas, a saber: la tasa por inspección veterinaria, la tasa de habilitación y la tasa de inspección a las distintas especies de carnes provenientes de otras jurisdicciones;

Que el artículo 7º de dicha norma legal estableció las tasas de inspección veterinaria y de habilitación, que abonarán en unidades tributarias, según la definición de la ley tributaria provincial, graduándose la primera de ellas, de conformidad con la escala prevista en el artículo 8º;

Que el artículo 9° de la Ley en cuestión, prevé el esquema para el pago de la tasa por habilitación;

Que el artículo 16° de la Ley N° 7.361 dispone los importes que se deberán abonar a los servicios de inspección por introducción de las diversas especies cármicas;

Que en virtud del ejercicio del poder de policía que ejerce la Provincia, se realizan tareas de inspección higiénico-sanitarias encaminadas a promover el bienestar general, la seguridad y la salubridad de sus habitantes, cuyo costo es financiado con la recaudación resultante del cobro de las precitadas tasas;

Que resulta necesario modificar el valor de las unidades tributarias, solo a los efectos de la aplicación de las tasas regidas por la Ley N° 7.361, con el objeto de adecuar los mismos a los nuevos costos, derivados de la incorporación de nuevos recursos, sumado a la necesidad de incrementar las tareas de control, a fin de optimizar e intensificar la prestación del Servicio Integrado por parte del Estado Provincial;

Que el Artículo 59° de la Ley Impositiva establece el valor de la unidad tributaria (U.T.), disponiendo que la misma pueda ser ajustada por la Dirección General de Rentas;

Que en virtud de ello y de las facultades dispuestas en los artículos 5°, 6° y demás concordantes establecidos por el Código Fiscal;

El Director General de Rentas de la Provincia

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijese en \$ 1 (Un Peso) el valor de la Unidad Tributaria (U.T.), a los efectos de aplicar las tasas emergentes de la Ley N° 7.361.

Art. 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia el 2 de Enero del 2.009.

Art. 3°.- Remítase copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.

Art. 4°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

C.P.N. Diego L. Dorigato Manero
Director General
DGR - Salta

Sin Cargo

e) 06/01/2009

LICITACIONES NACIONALES

O.P. N° 7157

F. N° 0001-11285

Presidencia de la Nación

**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios**

Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Vialidad Nacional

Licitación Pública Nacional N° 50/08

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la contratación de Firmas Consultoras para la realización de los Estudios de Ingeniería, Económico y Ambiental de los siguientes Grupos de tramos de rutas nacionales:

Financiamiento: Fondo del Tesoro Nacional

* Grupo 1: Ruta Nacional N° 34, Provincia de Salta, Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 9 (Fin de Superposición) – Límite: Salta/Jujuy, Sección: Km. 1554,00 (Ruta Nacional N° 9) – Km. 1149,94 (Ruta Nacional N° 34).

Presupuesto Oficial: \$ 1.200.000,00

* Grupo 2: Ruta Nacional N° 51, Provincia de Salta, Tramo: Campo Quijano – Estación Chorrillos, Sección I: Km. 26,5 – El Tunal (Km. 40,0) y Sección II: El Tunal (Km. 40,0) – Estación Chorrillos (Inicio de Pavimento Existente).

Presupuesto Oficial: \$ 850.000,00

* Grupo 3: Segunda Calzada de la Variante Ruta Nacional N° 38, Provincia de Tucumán, Tramo: Río Marapa (Alberdi) – Empalme Ruta Nacional N° 38 (Actual), Sección I: Río Marapa (Alberdi) – Acceso a Aguilares, Sección II: Acceso a Aguilares – Acceso a Concepción, Sección III: Acceso a Concepción – Acceso a Monteros y Sección IV: Acceso a Monteros – Empalme Ruta Nacional N° 38 (Actual).

Presupuesto Oficial: \$ 2.650.000,00

Tipo de Obra: Estudios de Ingeniería, Económico y Ambiental.

Apertura de Ofertas: Se realizará el 3 de Febrero de 2009 a las 11:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 500,00.-

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar y Fecha de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso – D.N.V., a partir del 29 de diciembre de 2008.

Alberto G. Arias
Jefe Div. Administración Int.
Sto. Dto. Salta

Imp. \$ 750,00 e) 23/12/2008 al 20/01/2009

O.P. N° 7148 F. N° 0001-11272

Presidencia de la Nación
Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas
Dirección Nacional de Vialidad

La Dirección Nacional de Vialidad llama a
Licitación Pública Nacional
de la siguiente Obra:

Licitación Pública N° 89/08

Obra Mejorativa: Ruta Nac. N° 51 – Provincia de Salta, Tramo: Campo Quijano – Límite con Chile, Sec-

ción: Km. 21,82 – Km. 44,72 y Km. 133,08 – Km. 289,88 Longitud: 179,70 Km.

Tipo de Obra: Terraplén con Compactación Especial. Enripiado de Calzada. Excavación No Clasificada

Presupuesto Oficial: \$ 9.700.715,10 al mes de Junio de 2008.

Apertura de Oferta: Se realizará el 19 de Febrero de 2009 a las 11.00 hs.

Fecha de Venta de Pliego: a partir del 05 de Enero de 2009.

Plazo de Obra: Diez (10) meses.

Valor del Pliego: \$ 2.500,00

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

Ing. Jorge E. Gregorutti
A/C Despacho
Gerencia de Obras y Servicios Viales
Dirección Nacional de Vialidad
Ernandez Cruz
Encargado Licit. y Compras (Int.)
5° Distrito – D.N.V.

Imp. \$ 750,00 e) 23/12/2008 al 20/01/2009

Sección JUDICIAL

EDICTOS DE MINA

O.P. N° 7282 F. N° 0001-11480

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01, que INMAC S.A., ha solicitado la renovación de concesión de la cantera de áridos, denominada: Río Tartagal, que tramita mediante Expte. N° 18.446 ubicada en el Departamento: Gral. San Martín – Lugar Tartagal, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger
Sistema Posgar-94

X

Y

7510569.00	4415010.00
7510518.00	4414934.00
7510688.00	4414488.00
7510723.00	4414488.00

Superficie solicitada 02 has. 6968 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 6 y 14 y 26/01/2009

O.P. N° 6913 F. N° 0001-10901

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta,

hace saber a los efectos del Art. 73 del C.P.M. Ley 7141/01, que Lea Eliana Cruz, ha solicitado la concesión de la Cantera de mármol, denominada: Norma II – Expte. N° 4096 – ubicada en el Departamento: Los Andes; Lugar: Estación Laguna Seca, descripta de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger – Sistema Posgar-94 y Campo Inchauspe/69:

Y

3379406
3379396
3379101
3379091
3378531
3378551

X

7385914
7386664
7385684
7385432
7385474
7385974

Superficie 29 has. 5.900 m2. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 120,00 e) 10 y 18/12/2008 y 06/01/2009

EDICTO DE MENSURA

O.P. N° 7270

F. N° 0001-11452

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec – 456/97) que: Minera Santa Rita S.R.L., ha solicitado la petición de mensura de la mina “Mantos Verdes” de diseminado de cobre y plata ubicada en el Departamento de: Los Andes, que se tramita por Expte. N° 18.714 que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger

Y

3406778.75
3407778.75
3407778.75
3406778.75

X

7255818.00
7255818.00
7254818.00
7254818.00

3406778.75
3407778.75
3407778.75
3406778.75

7254818.00
7254818.00
7253818.00
7253818.00

3406778.75
3407778.75
3407778.75
3406778.75

7253818.00
7253818.00
7252818.00
7252818.00

3406778.75
3407778.75
3407778.75
3406778.75

3406778.75
3407778.75
3407778.75
3406778.75

3407778.75
3408778.75
3408778.75
3407778.75

3407778.75
3408778.75
3408778.75
3407778.75

3407778.75
3408778.75
3408778.75
3407778.75

3407778.75
3408778.75
3408778.75
3407778.75

3407778.75
3408778.75
3408778.75
3407778.75

3408778.75
3409778.75
3409778.75
3408778.75

3408778.75
3409778.75
3409778.75
3408778.75

3408778.75
3409778.75
3409778.75
3408778.75

3408778.75
3409778.75
3409778.75
3408778.75

7252818.00
7252818.00
7251818.00
7251818.00

7251818.00
7251818.00
7250818.17
7250818.00

7255818.00
7255818.00
7254818.00
7254818.00

7254818.00
7254818.00
7253818.00
7253818.00

7253818.00
7253818.00
7252818.00
7252818.00

7252818.00
7252818.00
7251818.00
7251818.00

7251818.00
7251818.00
7250818.00
7250818.00

7255818.00
7255818.00
7254818.00
7254818.00

7254818.00
7254818.00
7253818.00
7253818.00

7253818.00
7253818.00
7252818.00
7252818.00

7252818.00
7252818.00
7251818.00
7251818.00

3408778.75	7251818.00
3409778.75	7251818.00
3409778.75	7250818.17
3408778.75	7250818.00
3409778.75	7251818.00
3410778.75	7251818.00
3410778.75	7250818.17
3409778.75	7250818.00
3409778.75	7252818.00
3410778.75	7252818.00
3410778.75	7251818.00
3409778.75	7251818.00
3409778.75	7253818.00
3410778.75	7253818.00
3410778.75	7252818.00
3409778.75	7252818.00
3409778.75	7254818.00
3410778.75	7254818.00
3410778.75	7253818.00
3409778.75	7253818.00
3409778.75	7255818.00
3410778.75	7255818.00
3410778.75	7254818.00
3409778.75	7254818.00
3410778.75	7255818.00
3411778.75	7255818.00
3411778.75	7254818.00
3410778.75	7254818.00
3410778.75	7253818.00
3410778.75	7253818.00
3410778.75	7254818.00
3411778.75	7253818.00
3411778.75	7253818.00
3411778.75	7252818.00
3410778.75	7252818.00
3410778.75	7252818.00
3411778.75	7252818.00
3411778.75	7251818.00
3410778.75	7251818.00
3411778.75	7252818.00
3411778.75	7252818.00
3411778.75	7250818.00
3410778.75	7250818.00

P.M.D. X= 7253761.00 Y= 3407260.00 – Superficie total: 2.500 has. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 222,00 e) 06 y 14 y 26/01/2009

SUCESORIOS

O.P. N° 7281

F. N° 0001-11477

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal, Secretaria a cargo de la Dra. Estela Isabel Illescas, en los autos caratulados: “Sucesorio de Sabha, Emilio Tomás”, Expte. N° 18.180/08, cita y emplaza por edictos que se publicarán por el plazo de tres (3) días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Tartagal, 29 de Diciembre de 2.008. Fdo. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 06 al 08/01/2009

O.P. N° 7280

F. N° 0001-11471

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de 9na. Nominación, Secretaria de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en los autos: “Comejo, Natalia s/Sucesorio”, Expte. N° 197.356/07, cita, por edictos, que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial (art. 723 C.P.C.C.) a todos los que se consideren con derecho a los bienes ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 9 de Abril de 2008. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 06 al 08/01/2009

O.P. N° 7275

R. s/c N° 1023

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos caratulados: “Su-

cesorio: Méndez, Pedro Rufino y Carrasco de Méndez, Margarita” Expte. N° 008.455/08, Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. San José de Metán, 23 de Octubre de 2.008. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Sin Cargo e) 06 al 08/01/2009

O.P. N° 7273 F. N° 0001-11461

El Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaria N° 1, del Dr. Claudio J. Fernández Viera, en los autos caratulados “Marquillas, Hugo Vicente – Sucesorio” Expte. N° 238.406/08, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Salta, 22 de Diciembre de 2008. Dr. Claudio J. Fernández Viera, Secretario.

Imp. \$ 90,00 e) 06 al 08/01/2009

O.P. N° 7272 R. s/c N° 1022

El Dr. Teobaldo René Osores, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, en los autos caratulados: “Sucesorio: Morón, Ana Angélica” Expte. N° 008.197/08, Secretaria de la Dra. Nelly Elizabeth García, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. San José de Metán, 27 de Noviembre de 2.008. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Sin Cargo e) 06 al 08/01/2009

O.P. N° 7271 F. N° 0001-11453

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2º Nominación, de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, Distrito Judicial Centro, Secretaria a cargo de la Dra. Cristina Saravia, en autos caratulados “Carranza, Roberto Juan s/Sucesorio” Expte. N° 237.720/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Firmado: Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez. Salta, 22 de diciembre de 2008. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 06 al 08/01/2009

O.P. N° 7265 F. N° 0001-11450

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ª Nominación, Secretaria de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, en autos caratulados “Ferraris, Ubaldo Alberto s/Sucesorio”, expediente n° 247.340/08 cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial. Salta, 30 de Diciembre de 2.008. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7258 F. N° 0001-11443

La Señora Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación, Dra. Nelda Villada Valdéz, Secretaria de la Dra. Soledad Fiorillo, en los autos caratulados: “Velásquez, Esteban – Ríos Evangelista; s/Sucesorio”, Expediente N° 01-235.556/08, Cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como Herederos o Acreedores, para que dentro del término de Treinta días, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hu-

quiera lugar por Ley. Publíquese por Tres días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno. Arts. 723 del C.P.C. y C. Salta, 19 de Diciembre de 2.008. Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7254 F. N° 0001-11441

La Dra. Cristina del Valle Barberá, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia 2da. Nominación del Distrito Judicial del Norte, circunscripción Orán, Secretaría de la Dra. Marcela de los Angeles Fernández, en autos: “Taranto; Néstor Juan (Causante) s/Sucesorio”, Expte. N° 17.832/08, cita por edictos que se publicarán por tres días a los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, sean como herederos o como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, 10 de Diciembre de 2.008. Dra. Marcela de los Angeles Fernández, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7253 F. N° 0001-11440

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Silvia Palermo de Martínez, en los autos caratulados “Villa, Pedro Lucio s/Sucesorio” – Expte. N° 240.491/08, cita y emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Pedro Lucio Villa, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno. Fdo.: Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria. Salta, 23 de Diciembre de 2008. Dr. Claudio J. Fernández Viera, Secretario.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7252 F. N° 0001-11438

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez Interina del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comer-

cial 6ta. Nominación, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. Gustavo Díaz Olmos, en los autos “Sucesorio de: Rivero, Feliciano”, expte. 228.537/08, Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Salta, 23 de diciembre de 2.008. Dr. Gustavo Díaz Olmos, Secretario.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7251 F. N° 0001-11437

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 11ava Nominación, Dr. Juan A. Cabral Duba, Secretaría de la Dra. María Delia Cardona, en los autos “Sucesorio de: Colque, Crespín Glicerio”, expte. N° 233.505/08, dispone: Cítese por edictos, que se publicarán durante Tres Días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de Treinta Días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 29 de diciembre. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7250 F. N° 0001-11436

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comer. 4° Nom., Secretaría de la Dra. Claudia Molina, en los autos caratulados “Tolaba, Eugenio Mario – Sucesorio”, Expte. N° 242.749/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 30 de diciembre de 2008. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7249

F. N° 0001-11435

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez del Juzgado Civil y Comercial de 1ª Instancia 2ª Nom., Secretaría de la Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados "Fernández, Juan José – Sucesorio" Expte. N° 238.066/08, Cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 23 de Diciembre de 2008. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7244

F. N° 0001-11427

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Jueza de 1º Inst. en lo Civil y Comercial 7º Nom., Secretaría de la Dra. María del Carmen Rueda, en autos caratulados "Chilo, Juan Carlos s/Sucesorio, Expte. N° 177.985/07", cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se considere con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 29 de Diciembre de 2008. Dra. Ma. del Carmen Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7243

F. N° 0001-11423

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez Juez, del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia 3ra. Nominación, Secretaría del Dr. Claudio Fernández Viera, en los autos caratulados "López, Elois – Sucesorio" - Expte. N° 241.527/08, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y Nuevo Diario o El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar por ley. Salta, 30 de Diciembre de 2.008. Dr. Claudio J. Fernández Viera, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7242

F. N° 0001-11420

La Dra. Ana M. De Feudis de Lucia, Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de Primera Instancia y Nominación del Distrito Judicial del Norte – Circunscripción Tartagal, Secretaría N° 1, en autos caratulados "Sucesorio de Cruz, Susana" Expte. N° 17.343/08, cita y emplaza a los herederos y acreedores, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. A sus efectos publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Tartagal, 8 de Julio de 2.008. Dr. Luis Alberto Solórzano, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7234

R. s/c N° 1015

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez (I) de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación, Secretaría de la Dra. Cristina Pocovi, en los autos caratulados "Oliva, Roberto Dante s/Sucesorio" Expte. N° 205.823/07, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 (treinta) días corridos contados a partir de la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 724 del C.P.C.C.. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y otro diario de mayor circulación. Salta, 27 de Octubre de 2.008. Dra. Cristina Pocovi, Secretaria.

Sin Cargo

e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7220

F. N° 0001-11381

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1ª Nominación del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. María C. Massafra, en los autos caratulados: "Toconás, Hortensia s/Sucesorio Expte. N° 229.318/08, ordena la publicación de Edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes

de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 17 de Diciembre de 2008. Dra. María C. Massafra, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 30/12/2008 al 06/01/2009

O.P. N° 7217 F. N° 0001-11378

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, Secretaria de la Dra. María C. Saravia, en los autos caratulados: "Plaza, Rubén Darío" Sucesorio Expte. N° 237.533-08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días consecutivos en los diarios Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial. Salta, 18 de Diciembre de 2008. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 30/12/2008 al 06/01/2009

O.P. N° 7212 F. N° 0001-11370

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, Secretaria de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados "Mamaní, Mercedes – Sucesorio", Expte. N° 233.355/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por el término de tres días en el "Boletín Oficial" y diario "El Tribuno" (Art. 723 C.P.C.C.). Salta, 18 de Diciembre de 2008. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 30/12/2008 al 06/01/2009

O.P. N° 7211 F. N° 0001-11369

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaria de la Dra. Alejandra Diez Barrantes, en los autos caratulados:

"Ochoa, Bonifacio Nolasco – Sucesorio" – Expte. N° 223.102/08, cita y emplaza a todas aquellas personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del Sr. Bonifacio Nolasco Ochoa, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en otro diario de circulación comercial. Salta, 10 de Diciembre de 2008. Dra. Alejandra Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 30/12/2008 al 06/01/2009

O.P. N° 7210 F. N° 0001-11365

Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaria Interina de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Ciudad Judicial, piso 1º, en los autos caratulados "Usandivaras, Ester María s/Sucesorio", Expte. N° 236.947/08, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Ester María Usandivaras, María Esther Usandivaras o María E. Usandivaras para que comparezcan a hacerlos valer en el término de treinta (30) días a contar de la última publicación por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local (con al menos un día de publicación en Diario El Tribuno), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 23 de Diciembre de 2008. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 90,00 e) 30/12/2008 al 06/01/2009

O.P. N° 7208 R. s/c N° 1010

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez Juzg. 1º Inst. C. y C. 1º Nom., Dist. Sud. Metán, Secret. Dra. Fátima Silvina Ruiz, en autos: "Suc. Santillán, Doroteo Eulogio", Expte. N° 009.095/08, cita por Edictos que se publicarán por Tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de Treinta Días desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 09 de Diciembre 2008. Dra. Fátima Silvina Ruiz, Secretaria.

Sin Cargo e) 30/12/2008 al 06/01/2009

O.P. N° 7201

F. N° 0001-11357

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: “Villagra, María del Carmen – Romano, Angel – Sucesorio” – Expte. N° 219.773/08, cita por Edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 11 de Noviembre de 2008. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 30/12/2008 al 06/01/2009

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 7278

F. N° 0001-11466

YURUMI S.R.L.

La Dra. Ana M. De Feudis de Lucia, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal (sito en calle Belgrano N° 24 de la Ciudad de Tartagal - Salta), Secretaría a cargo del Dr. Martín Gustavo Haro, en los autos que se caratulan “YURUMI S.R.L. s/Concurso Preventivo” Expte. N° 17.949/08, a los acreedores y deudores de los concursados hace saber lo siguiente:

1. Que con fecha 27 de octubre de 2008 ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de Yurumi SRL registrada al folio 222, asiento N° 6.388 del libro N° 22 de Contratos Sociales de S.R.L. del Registro Público de Comercio, inscripto en Salta el 18/05/04 y sus modificatorias, con domicilio legal en calle Belgrano N° 130, Tartagal (Dpto. San Martín), iniciado el 29/9/2008.

2. Que se ha fijado para el día 23 de Febrero de 2009, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos (art. 14 inc 3 de L.C.).

3. Que se ha fijado para el día 10 de Marzo de 2009 como fecha tope para que el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas en el art. 34 L.C.

4. Que se ha fijado el día 14 de Abril del 2009, como fecha límite para la presentación del Informe Individual (previsto en el art. 14 inc. 9 y 35 L.C.) y fijar la fecha de la sentencia del art. 36 para el día 21 de abril de 2009.

5. Que se ha fijado el día 11 de Junio de 2009 como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General (art. 14 inc. 9 y 39 L.C.) y el día 30 de Junio de 2009 para la presentación de las observaciones al Informe General (art. 40 LC).

6. Que se ha fijado el día 13 de Mayo de 2009 como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar propuesta de categorización (ar. 41) y fijar la fecha de la sentencia del art. 42 para el 28 de Mayo de 2009.

7. Se estableció como fecha de vencimiento del período de exclusividad desde el día 09 de Octubre del 2009 a horas 09,00 o el siguiente día hábil si el mismo fuere feriado para que tenga lugar la audiencia informativa a la que alude el art. citado en el apartado precedente e inciso 10, arts. 14 y 15 L.C..

8. Que se ha fijado el día 02 de Octubre del 2009, a hs. 9:00 o el siguiente hábil si el mismo fuere feriado, para que tenga lugar la audiencia informativa que alude el art. Citado en el apartado precedente e inciso e inc. 10 art., 14 y 15 de L.C..

Publíquese los edictos ordenados en la resolución de fs. 113/114 por cinco días en Boletín Oficial y Diario “El Tribuno” de la Provincia de Salta. Tartagal, 29 de Diciembre de 2.008. Dr. Martín Gustavo Haro, Secretario.

Imp. \$ 190,00

e) 06 al 12/01/2009

O.P. N° 7260

F. N° 0001-11445

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra. Nominación de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta – Distrito Judicial Centro, Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Miranda, en autos caratulados: “BONDI S.R.L. s/Concurso Preventivo (Pequeño)” Expte. N° 239.701/08, hace saber que el día 19 de noviembre de 2.008 ha decretado la apertura del concurso preventivo de la firma BONDI S.R.L., C.U.I.T. N° 30-69064953-1, con domicilio legal en calle Ituzaingó N° 317 de esta ciudad de Salta, provincia de Salta, cuya presentación en concurso data del 22 de

octubre de 2.008, habiéndose designado Síndico al C.P.N. Celso Francisco Silisque, con domicilio en Manzana 555B, Casa 3, grupo 120 Viviendas, Barrio Universidad Católica, de la ciudad de Salta. Se hace saber a los acreedores que deberán presentar a la Sindicatura sus pedidos de verificación de crédito en el domicilio consignado hasta el día 25 de febrero de 2.009, de lunes a viernes en el horario de 17 a 20 hs. Se establece como fecha límite para la presentación del Informe Individual por parte de la Sindicatura el día 14 de abril de 2.009 o el siguiente hábil. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y Diario El Tribuno de la provincia de Salta. Salta, 23 de Diciembre de 2.008. Dra. María Virginia Miranda, Secretaria.

Imp. \$ 150,00 e) 05 al 09/01/2009

O.P. N° 7200 F. N° 0001-11356

El Juzgado Concursal, Societario y de Registro de la ciudad de Santiago del Estero, Juez Dr. Fernando Drube, Secretaria. Dra. Alejandra Barbesino. Autos: "Expte. 367.513 Garat, Ezequiel s/pequeño Concurso Preventivo" hace saber que se ha prorrogado hasta el 10 de febrero del año 2009 el plazo para formalizar pedidos de verificación de créditos, los días Martes a Jueves de 18 a 21 hs. en el domicilio del síndico CPN Pedro Ruperto Orona sito en Pje. Bolívar n° 57, B° Centro, de esta ciudad. Publíquese edictos por cinco veces, en Boletín Oficial de la Provincia de Salta y Diario de mayor circulación de Salta. 27 de Noviembre de 2.008. Dra. Alejandra I.R. Barbesino, Secretaria del Juzgado en lo Concursal Societario y Registral.

Imp. \$ 150,00 e) 30/12/2008 al 08/01/2009

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 7241 F. N° 0001-11418

La Dra. Carolina Sanguedolce, Juez Correccional y Garantías de 7° Nominación, Secretaria de la Dra. Beatriz Casanova Bach, en los autos caratulados: "Querrela por Calumnias e Injurias Interpuesta por el Dr. Aldo Primucci en contra de Jorge Federico Benjamín Méndez y/o en representación de Sofia S.A., Ediciones Florencia S.A., Haendel S.A. y El Tata S.A." – Expte. N° QUE-200/8 y acum.. 201/8 y 202/8 Notifícase por edictos al Señor Jorge Federico Benjamín

Méndez, de la siguiente providencia: Salta, 12 de diciembre de 2.008. Proveyendo a la presentación de fs. 32/38 y de fs 59/63, téngase al Dr. Aldo Primucci, como parte querellante, por constituido el domicilio procesal y denunciado al real. Téngase por incoada Querrela criminal por Calumnias e injurias en contra de Jorge Federico Benjamín Méndez, y acción civil resarcitoria y en contra de Dra. Fernanda del Carmen Guil, en la causa acumulada QUE-201/8, por calumnias e injurias y acción civil resarcitoria. Ténganse por ofrecida la prueba en los escritos de fs. 32/38 y 59/65. Atento el resultado negativo de la notificación dispuesta a fs. 20, encontrándose vencida la audiencia de conciliación prevista por el art. 435 del C.P.P. señálese nueva audiencia y lo sea para todas las causas acumuladas, el día 11/02/09, a hs. 9,00. Notifíquese a los querellados, corriendo el pertinente traslado y lo sea a Méndez en el domicilio de calle Uruguay 630 de esta ciudad, atento lo manifestado por el querellante y habiendo compulsado el expediente requerido al juzgado formal 8° nominación, en todas las denuncias y presentaciones que realiza el Señor Méndez, consigna dicho domicilio. Si perjuicio de ello, notifíquese por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y lo sea a cargo del querellante. Dra. Carolina Sanguedolce, Juez. Salta, 12 de Diciembre de 2.008. Dra. Beatriz Casanova Bach, Secretaria.

Imp. \$ 150,00 e) 05 al 09/01/2009

O.P. N° 7232 F. N° 0001-11404

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 8ª Nominación, Secretaria 1, en los autos "Banco Macro S.A. c/ Chocobar, Daniel Alberto S/Sumario: Cobro de Pesos", Expte. N° 197.292/07, Cita por edictos que se publicarán por tres (3) días, a Daniel Alberto Chocobar, D.N.I. N° 26.576.368, a efectos de que en el término de cinco (5) días, que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial que por turno corresponda para que la represente. Salta, 10 de Octubre de 2.008. Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 05 al 07/01/2009

Sección COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

O.P. N° 7279

F. N° 0001-11468

Grupo GG SRL.

1. Socios: Señor Néstor Arnaldo Gauna, Argentino de 50 años de edad, comerciante, DNI N° 12.553.779, CUIL N° 20-12553779-1, casado en primeras nupcias con González, Mónica Adriana, domiciliado en calle Mendoza N° 1.268 de la ciudad de Salta y la señora Mónica Adriana González, Argentina, de 46 años de edad, comerciante, DNI N° 14.708.761, CUIT N° 27-14708761-1, casada en primeras nupcias con Gauna, Néstor Arnaldo, domiciliada en calle Mendoza N° 1.268 de la ciudad de Salta.

2. Fecha del Instrumento de Constitución: 21 de noviembre de 2008.

3. Denominación: Grupo GG SRL.

4. Domicilio y Sede Social: Se establece como domicilio legal y administrativo en jurisdicción de la provincia de Salta, siendo la sede social en calle 25 de Mayo N° 52 de la ciudad de Salta, provincia de Salta.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto, desarrollar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

A) Producción: Actividades de Preimpresión: entendiéndose a toda tarea gráfica que forma parte integrante de los trabajos previos a la impresión (tipográfica, offset, litografía, tampografía, flexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión digital, impresión por laser, etc.), realizadas en forma manual o utilizando los medios tecnológicos existentes. Actividades de Impresión: de textos o imágenes por cualquier sistema o procedimiento existentes en la actualidad o que puedan existir: tipografía, offset, huecogrado, rotogrado, litografía, tampografía, flexografía, calcografía, xerografía, serigrafía, impresión digital, impresión por láser, etc., Actividades de Postimpresión: Comprende todas aquellas tareas y trabajos que deban realizarse a partir de la impresión, para la terminación de trabajos, tales como: encuadernación, manual o mecanizada, en cualquiera de sus formas: rústica, cartoné, tela, plástica, pasta, cuero, etc., intercalación de pliegos, manual o

mecanizada, compaginación e intercalación de impresos y realización en general de todo tipo de trabajo necesario en la terminación antes de su entrega al cliente, efectuadas por cualquier procedimiento o sistema, sobre papel, cartón y sus derivados, tela, plástico, chapas de cualquier tipo y todo otro material utilizable a tal fin y posible de ser impreso, películas, soporte óptico o magnético o informativo DVD, CD, disquettes, cassettes, etc. O cualquier otra materia, de: revistas, libros, diarios folletos, fascículos, talonarios, formularios simples y continuos y toda clase de caracteres, dibujos o imágenes en general, en uno o más colores, ya sea que se trate de publicaciones diarias, semanales o mensuales.

B) Comerciales: Compraventa, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones de golosinas, bebidas, cigarrillos y demás productos de confitería, expedición y venta revistas y periódicos de tirada diaria.

C) Servicios: Comercialización de publicidad para la edición en diarios y revistas, servicio de fotocopiado, comercialización de servicios de telefonía pública y productos integrados al sistema de telecabina de propiedad de empresas de telefonía que operan en el país en la actualidad o que operen en el futuro. Servicio de cobranzas de facturas de impuestos, servicios, y todo otro comprobante de pago de empresas adheridas al servicio de Pago Fácil, Rapipago u otras empresas de cobro que operen en el país en la actualidad o en el futuro. Explotación de emisoras radiales en frecuencias del dial a determinar, ya sea que se gestione dicha frecuencia a nombre de la sociedad, o se alquile una ya existente, mediante un contrato de locación. Explotación de canal de televisión. Alquiler de espacios radiales. Alquiler de bienes muebles e inmuebles.

D) Financieras: Mediante el aporte de capital a otras sociedades y operaciones de financiación, excluyéndose expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

6. Capital Social: El capital se fija en la suma de \$ 160.600 (pesos ciento sesenta mil seiscientos), formados por 1.606 (un mil seiscientos seis) cuotas de capital de \$ 100 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: Mónica Adriana

González, 803 (ochocientos tres) cuotas de \$ 100 (pesos cien) o sea \$ 80.300 (pesos ochenta mil trescientos) y Néstor Arnaldo Gauna, 803 (ochocientos tres) cuotas de \$ 100 (pesos cien) o sea \$ 80.300 (pesos ochenta mil trescientos). Los socios integran el 100% del capital con bienes muebles.

7. Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no, quien ejercerá sus funciones por tiempo indeterminado. Tanto la designación como la remoción del administrador, se efectuará teniendo en cuenta la mayoría establecida en la cláusula décimo tercera. El gerente tendrá la representación legal de la sociedad, obligando a la misma mediante su firma, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula Grupo GG SRL., siempre que se trate de operaciones inherentes al giro comercial de la sociedad. Los gerentes depositarán en la sociedad en concepto de garantía la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000). El administrador tiene plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad, quedando comprendida entre las facultades de dirección y administración, todas las que fueran necesarias para la realización del objeto social. Se designa como socio gerente al señor Néstor Arnaldo Gauna, cuyos datos filiatorios completos, surgen al inicio del presente instrumento.

8. Duración de la Sociedad: Treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la provincia de Salta, pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo estipulado.

9. Fecha de Cierre del Ejercicio Económico: 31 de Diciembre de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 30/12/08. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 128,00

e) 06/01/2009

O.P. Nº 7276

F. Nº 0001-11463

Agropecuaria El Paraíso S.R.L.

Socios: Edgardo Sebastián García, D.N.I. 27.905.455, CUIL 20-27905455-6, de 28 años de edad, argentino, soltero, empresario, domiciliado en calle Av.

Sarmiento 459, de la localidad de La Quiaca, Provincia de Jujuy; David Floriano García, D.N.I. 32.242.643, CUIL 20-32242643-8, de 22 años de edad, argentino, soltero, empresario, con domicilio en calle Necochea nº 1099 de esta ciudad de Salta; Noemí Emilia García, D.N.I. 36.346.594, CUIL 27-36346594-9, de 20 años de edad, argentina, soltera, empresaria, menor de edad emancipada civilmente según Escritura Pública nº 102 de fecha 20-11-2007, pasada por ante la Escribana Elmina T. Villa González, registrada bajo el Acta nº 160, folio 33, Tomo 07 del libro de Emancipaciones del Registro Civil y Capacidad de las Personas y al Folio 394, asiento nº 1634 del Libro 5 de Autorizaciones para ejercer el Comercio y Emancipaciones del Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro.

Fecha de Constitución: Mediante contrato constitutivo de fecha 04 de junio de 2008 y contrato modificatorio de fecha 29 de octubre de 2008.

Denominación: "Agropecuaria El Paraíso S.R.L."

Domicilio y Sede Social: El domicilio legal se fija en jurisdicción de la Ciudad de Salta, pudiendo trasladarlo y sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. Actualmente se fija el domicilio de la sede social en calle Necochea nº 1099, primer piso, de la ciudad de Salta.

Plazo de Duración: 50 (Cincuenta) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Agrícolas: Realizar explotación en todas sus formas, en predios propios o de terceros, bajo arriendo, aparcería, mediería, usufructo o cualquier otra modalidad, de establecimientos agropecuarios, en todas o cualquiera de sus etapas de producción, como siembra, cosecha, extracción, cultivos intensivos y extensivos tales como semillas de todo tipo, cereales, legumbres, oleaginosas, pasturas y cualquier fruto agrícola que pueda ser objeto de comercialización y forestación. B) Ganaderas: Crianza, invernada y compra venta de ganado vacuno, porcino, bovino, equino, camélidos y otros, y cabañas. C) Comercial: Compra, venta, importación y exportación de cereales, oleaginosas, legumbres, semillas, insumos afines, máquinas e implementos agrícola-ganaderos, com-

pra y venta de carnes en general y de ganado vacuno, porcino y camélidos. D) Servicios: Prestación de servicios a terceros vinculados a la actividad agrícola-ganadera, transporte de granos, carne y hacienda, trabajos de laboreo y/o manejo agropecuario, agroindustriales, almacenamiento, mantenimiento de instalaciones rurales, comercialización dentro y fuera del país. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital Social: Los socios suscriben en su totalidad capital en la suma total de \$ 162.000.- (Pesos Ciento Sesenta y Dos Mil), que se divide en 1.620 cuotas de cien pesos cada una, suscribiendo el socio Edgar Sebastián García, 540 cuotas, el socio David Floriano García 540 cuotas, la socia Noemí Emilia García 540 cuotas. La suscripción se realiza en su totalidad mediante aportes dinerarios de \$ 162.000 (Pesos Ciento Sesenta y Dos Mil), de los cuales se integra en efectivo el 25%, en proporción a lo suscrito por cada socio, y comprometiéndose a su total integración en el plazo de dos años desde la firma del presente contrato.

Organo de Administración: El órgano de administración estará conformado por un gerente titular, que podrá ser socio o un tercero, que estará autorizado a realizar cualquier acto de administración. El gerente representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. La duración será de tres años. Para cualquier operación inmobiliaria, tomar préstamos de cualquier tipo, como así también para otorgar fianzas, garantías o avales a terceros, se requerirá la actuación de todos los socios. El gerente percibirá la remuneración que determine la asamblea. El gerente depositará en la sociedad en concepto de garantía la suma de \$ 5.000.

El primer órgano de administración estará integrado por el socio David Floriano García.

Fecha de Cierre: 31 de marzo de cada año.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 30 de diciembre de 2008. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 110,00

e) 06/01/2009

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. N° 7245

F. N° 0001-11429

Miguel Pascuzzi e Hijos S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cítase en segunda convocatoria a los accionistas de Miguel Pascuzzi e Hijos S.A., a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de Enero de 2009, a horas 15.00, en la que tendrá lugar en la sede social sita en calle Balcarce N° 452 de esta Ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Elección de dos Accionistas para que firmen el Acta.
- 2.- Lectura y Aprobación del Balance General, Estados de Resultados y demás Anexos correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Enero del año 2008.
- 3.- Aprobación de la gestión del directorio.

Antonio Rafael Pirillo

Presidente

Imp. \$ 90,00

e) 05 al 07/01/2009

O.P. N° 7195

F. N° 0001-11348

Central Térmica Güemes S.A.

ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

Convocase a Asamblea de Obligacionistas tenedores de ON 2013 en segunda convocatoria, a celebrarse el día 16 de enero de 2009, a las 15 horas, en Av. de Mayo 651, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (no es la sede social), a efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos obligacionistas para firmar el Acta.
- 2.- Designación del presidente de la Asamblea.
- 3.- Consideración de la enmienda de los artículos 4.9, 4.10, 4.12, incisos (b), (c) y (d) del artículo 5.3, incisos (2), (3), (4) y (5) del artículo 6.1, y artículo 1.1 del Indenture de fecha 30 de octubre de 2003, a efectos de adecuar las disposiciones sobre endeudamiento permitido a los estándares habituales de mercado, conservando un adecuado desenvolvimiento de las actividades de la Sociedad.

Nota: Se deja constancia que aquellos obligacionistas que al día 28 de noviembre de 2008 (la "Fecha de Regis-

ser”) fueran titulares de Obligaciones Negociables Series A y B al 2% con vencimiento en 2013, por un valor nominal en circulación de US\$ 4.238.100 y US\$ 1.831.200 respectivamente (las “ON 2013”) y que hayan expresado intención de participar en la Solicitud de Consentimientos implementada por la Sociedad, habiendo remitido el poder correspondiente, participarán en la Asamblea de Obligacionistas de titulares de ON 2013 a través del apoderado designado. Los restantes obligacionistas titulares de ON 2013 a la Fecha de Registro que deseen asistir por sí o por representación a la Asamblea deberán notificarlo a la Sociedad por lo menos tres días hábiles antes de la fecha de celebración, es decir, hasta el 12 de enero de 2009 a las 17 horas, y deberán presentar en Av. de Mayo 651, piso 3°, oficina 14, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 10 a 17 horas, el certificado representativo de su tenencia expedido, en su caso, por la entidad de depósito colectivo correspondiente que acredite, a satisfacción de la Sociedad, su carácter de titular de ON 2013 a la Fecha de Registro.

Se informa asimismo a los obligacionistas que de acuerdo con lo previsto bajo los términos y condiciones de las ON 2013, el quórum necesario para constituir válidamente la asamblea es de 25% del monto total en circulación de las ON 2013 pendientes de pago y que las resoluciones deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de no menos de la mayoría del monto total de capital de las ON 2013 presentes o representados en la Asamblea. El Directorio, Damián Mindlin, Presidente designado por Asamblea de fecha 17 de abril de 2007 y Directorio de fecha 26 de abril de 2007.

Imp. \$ 220,00 e) 29/12/2008 al 07/01/2009

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 7214

F. N° 0001-11373

Ramírez e Hijos S.R.L.

Modificación de Contrato Social y Designación de Socio Gerente

Acta 1 de Asamblea: Salta, 21/08/2.008, la firma “Ramírez e Hijos S.R.L.”, representada por el 100% del Capital Social, decide tratar el siguiente Orden del Día: 1) Modificar las cláusulas Séptima y Octava del Estatuto Constitutivo, Acto seguido, toma la palabra el Socio José Eduardo Ramírez, DNI 17.792.282, quien con relación al Orden del Día expuesto, manifiesta que es necesario para la adecuada operatoria de la Sociedad,

se modifiquen las Cláusulas referidas a la Administración y Representación. Número y Duración – Atribuciones y Deberes de los Administradores, proponiendo la siguiente redacción: “Séptima: Administración y Representación”: La Administración, Representación legal y/o uso de la firma social, estará a cargo de uno o cinco Gerentes, Socios o no, hasta una nueva designación. Los mismos podrá/n ser reelegibles. En caso de ausencia tienen la facultad de nombrar un Gerente quien lo/s reemplazará”. “Octava: Atribuciones y Deberes”: El o los Gerentes designados tienen todas las facultades para realizar indistintamente todos los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, como ser: facultades para administrar los bienes sociales, ejercer actos administrativos, bancarios, fiscales, judiciales, extrajudiciales y/o comerciales, entre otros, pudiendo otorgar toda clase de poderes a tales efectos. En caso de nombrarse más de un Gerente, se requerirá la firma conjunta de todos ellos, en los siguientes supuestos: 1- Para disponer de los bienes de la sociedad. 2 – Para dar en garantía los bienes sociales y/o gravarlos con cualquier derecho real. 3 – Para tomar capitales prestados, o cualquier tipo de créditos.” A continuación, toma la palabra el Socio Federico Valentín Ramírez, DNI 22.146.764, quien manifiesta su plena conformidad a las modificaciones propuestas. Por lo que se aprueba por unanimidad esta Asamblea. Acta 2 de Asamblea: Salta, 22/08/2.008, la firma “Ramírez e Hijos S.R.L.”, representada por el 100% del Capital Social, decide tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de uno o cinco Gerentes de la Sociedad. Acto seguido, los Socios manifiestan que sería necesario para una adecuada administración de la firma, que ambos revistan el carácter de Gerentes, aceptando cada uno el cargo, hasta un nuevo nombramiento, fijando los dos socios domicilio especial en calle Pueyrredón n° 202 de esta Ciudad, y depositando en la Sociedad, en concepto de garantía por el correcto desempeño de sus funciones, la suma de Cinco Mil Pesos (\$ 5.000) en dinero en efectivo cada uno. Por lo que se aprueba por unanimidad esta Asamblea.

Socios Gerentes: José Eduardo Ramírez y Federico Valentín Ramírez.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 23/12/08. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 264,00 e) 30/12/2008 al 06/01/2009

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 7274

F. N° 0001-11462

Instituto de Informaciones Comerciales de Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 del Estatuto Social se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Enero de 2.009 a realizarse en la sede de la Institución, sito en calle Juan B. Alberdi N° 273 – 1° Piso – de la ciudad de Salta, a las 21 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta de Asamblea Anterior.
- 2.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Estados Contables correspondientes al último ejercicio económico e Informe de la Comisión Revisora de cuentas.
- 3.- Elección de una Comisión de Poderes integrada por 3 (tres) socios y Elección de una Comisión Escrutadora integrada por 3 (tres) socios presentes para controlar el escrutinio de la Asamblea.
- 4.- Renovación parcial de Comisión Directiva y completa de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5.- Lectura del resultado del escrutinio y posesión en sus cargos a los Miembros de electos.

Art. 17° del Estatuto Social: "El quórum mínimo será de la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se alcanzará ese mínimo, sesionará validamente con los socios presentes".

Designación: se designan a los Srs. Cristian Heinrich, Daniel Sansone y Marino Fernández Allué para integrar la Junta Electoral que tendrá a su cargo la confección del Acta Reglamentaria y Cronograma Electoral, el que se encuentra disponible en la Sede de la Institución.

Felipe Briones
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 06/01/2009

O.P. N° 7269

F. N° 0001-11451

Asociación de la Iglesia Evangelista Asamblea de Dios Cristiana – Tartagal – Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día Viernes 30 de Enero de 2009, a horas 21 en el Salón de la sede social de la Calle Perú 122 – Villa Saavedra – Tartagal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el Acta de Asamblea, en el Libro de Actas de Asambleas de la Asociación.
- 2.- Lectura y Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Anexos e Informe del Organismo de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio Cerrado el 30 de Junio de 2008.
- 3.- Elección nueva Comisión Directiva.

Juan Pedro Coca
Presidente

Imp. \$ 20,00

e) 06/01/2009

AVISO GENERAL

O.P. N° 7283

R. s/c N° 1025

Partido Vecinos Unidos PVU

ELECCIONES PARTIDARIAS

Comunicamos a todos los afiliados del Partido Vecinos Unidos PVU, la fecha de las elecciones partidarias que se realizará el día 8 de marzo de 2009, Títulos V, artículo 62 y 64 de la Carta Orgánica, en la sede partidaria sita en Av. Paraguay 2800 de Salta Capital.

Sergio Luis Cano
Apoderado

Sin Cargo

e) 06/01/2009

RECAUDACION

O.P. N° 7284

Saldo anterior	\$ 0,00
Recaudación del día 05/01/09	\$ 5.180,60
TOTAL	\$ 5.180,60

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribáse y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar